

Lima, miércoles 6 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12352

www.elperuano.com.pe

487527

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 014-2013-PCM.-** Ratifican la incorporación de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI como miembro de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFAT **487529**
- R.S. N° 036-2013-PCM.-** Designan miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **487530**
- R.S. N° 037-2013-PCM.-** Autorizan viaje a Bolivia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **487530**

AGRICULTURA

- R.S. N° 003-2013-AG.-** Autorizan viaje a Venezuela de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio y de Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, en comisión de servicios **487531**
- R.J. N° 033-2013-ANA.-** Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua **487532**
- R.J. N° 039-2013-ANA.-** Designan representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Comité Técnico MIERGO **487533**

AMBIENTE

- D.S. N° 001-2013-MINAM.-** Adecuan plazos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo a los establecidos en el proceso de formalización. **487533**

DEFENSA

- R.S. N° 044-2013-DE/-** Autorizan viaje a España de personal de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios **487534**
- R.S. N° 045-2013-DE/MGP.-** Autorizan viaje a Chile de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios **487535**
- R.M. N° 103-2013 DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU. **487536**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- R.M. N° 027-2013-MIDIS.-** Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021" **487538**

ECONOMIA Y FINANZAS

- R.S. N° 012-2013-EF.-** Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó tomar a su cargo la promoción de inversión privada de inmueble ubicado en Piura, incorporando su venta al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias **487538**
- R.D. N° 002-2013-EF/51.01.-** Modifican el artículo 1° de la R.D. N° 001-2013-EF/51.01, sobre plazo de obligación de registro de información financiera y presupuestaria **487539**

EDUCACION

- R.S. N° 005-2013-ED.-** Autorizan viaje a Cuba de funcionarias del Ministerio, en comisión de servicios **487539**

ENERGIA Y MINAS

- D.S. N° 003-2013-EM.-** Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional **487540**
- R.M. N° 024-2013-MEM/DM.-** Aprueban transferencia de concesión definitiva con recursos energéticos renovables para la actividad de generación de energía eléctrica a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. **487543**
- R.M. N° 027-2013-MEM/DM.-** Imponen servidumbre de electroduto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C. en el departamento de Moquegua **487543**

INTERIOR

- R.S. N° 007-2013-IN.-** Autorizan viaje a EE.UU. de personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, para ser sometido a tratamiento médico especializado **487544**
- R.M. N° 077-2013-IN-ODN.-** Constituyen Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Interior **487546**

PRODUCE

- R.M. N° 062-2013-PRODUCE.-** Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto **487547**

R.M. N° 063-2013-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera **487547**
R.J. N° 058-2013-FONDEPES/J.- Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES **487547**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 035-2013-RE.- Designan representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **487548**

R.M. N° 0105/RE-2013.- Amplían viáticos de funcionaria diplomática en su viaje a Chile, autorizado mediante R.M. N° 0053-2013/RE, en comisión de servicios **487548**

R.M. N° 0116/RE-2013.- Disponen publicar resumen de la Resolución N° 2082 (2012) sobre Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establece sanciones respecto a personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes y otras **487549**

R.M. N° 0117/RE-2013.- Disponen publicar resumen de la Resolución N° 2060 (2012) sobre Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que renueva las sanciones establecidas en las Resoluciones N°1844 (2008) y N° 2002 (2011) **487550**

SALUD

R.M. N° 056-2013/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para la Prevención y Control de la Leptospirosis en Reservorios **487652**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 016-2013-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir **487653**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 023-2013/SIS.- Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al calendario del mes de enero de 2013 **487555**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 107-2012-SUTRAN/01.2.- Aprueban "Tabla Arancelaria de Gastos y Costas Procesales para los procedimientos coactivos seguidos por la SUTRAN" **487556**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 007, 008, 009, 010 y 014-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica y Lima **487557**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 009-2013-CD/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. dictado mediante la Res. N° 177-2012-CD/OSIPTEL **487560**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

RR. N°s. 021 y 022-2013-INDECOPI/COD.- Dan por concluida designación y designan Gerente General del INDECOPI **487561**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 088-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Crean Oficina de Administración Corporativa de Villa María del Triunfo, dentro de un proceso de implementación progresiva en los distritos de Lima Sur **487562**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 007-2013-BCRP.- Aprueban lista de bancos de primera categoría **487563**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1101-2012-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDY que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **487564**

Res. N° 010-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash. **487565**

Res. N° 043-2013-JNE.- Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundado pedido de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **487567**

Res. N° 083-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde del Concejo Provincial de Maynas en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra **487569**

Res. N° 0104-2013-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima **487571**

Res. N° 0112-2013-JNE.- Precisan tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013 **487572**



REGISTRO NACIONAL DE

IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 0020, 023, 025, 026 y 027-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de diversas Oficinas Registrales Auxiliares en los departamentos de Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Huánuco y Amazonas

487573

R.J. N° 021-2013/JNAC/RENIEC.- Amplían plazo de vigencia de beneficios otorgados por la R.J. N° 611-2011-JNAC/RENIEC sobre la Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad

487577

R.J. N° 022-2013/JNAC/RENIEC.- Autorizan cierre de Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I

487579

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 347, 348, 349, 350, 351 y 352-2013-MP-FN.- Dejan sin efecto y dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

487579

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 524 y 525-2013.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura y cierre de agencias en las provincias de Abancay y Andahuaylas, departamento de Apurímac

487582

TRIBUNAL

CONSTITUCIONAL

Expediente N° 00002-2011-PI/TC.- Declaran inconstitucional el artículo 11° de la Ordenanza N° 015-2007, modificada por el artículo 1° de la Ordenanza N° 10-00-CMPP, expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura

487583

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LOS OLIVOS**

Ordenanza N° 378-CDLO.- Otorgan beneficios de pago por cancelación al contado y/o fraccionado de deudas tributarias vencidas a favor de contribuyentes del distrito

487588

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

D.A. N° 002-2013-MDSL.- Aprueban modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 119-MDSL

487589

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 002-2013/MVMT.- Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario

487589

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Ratifican la incorporación de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI como miembro de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT

**DECRETO SUPREMO
N° 014-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Creación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con el objeto de coadyuvar en la coordinación y planificación de las acciones a cargo de las entidades públicas y privadas dirigidas a prevenir y combatir los delitos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la cual tiene por función hacer el seguimiento de la implementación, cumplimiento y actualización del Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva Multisectorial

contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 062-2012-PCM, la Comisión podrá incorporar nuevos miembros, con el consenso previo de sus miembros, incorporación que será ratificada con Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 011-2012-PCM/CONABI-P, la Presidenta del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI solicita al Presidente de la CONTRALAFT se sirva proponer la inclusión de la CONABI como miembro permanente de la CONTRALAFT;

Que, conforme a lo señalado en el Acta de la Sesión N° 003-2012 de la CONTRALAFT, realizada el 04 de diciembre del 2012, se acuerda aprobar la incorporación de la CONABI a la CONTRALAFT;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el decreto supremo que ratifique la incorporación de la CONABI a la CONTRALAFT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificación de la incorporación de la CONABI a la CONTRALAFT

Ratífiquese la incorporación de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI como miembro de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo - CONTRALAFT, aprobada en la Sesión N° 003-2012 de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 4 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- Designación de los representantes

La designación de los representantes, titular y alterno, de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI se

efectuará mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto supremo.

Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

898512-1

Designan miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 036-2013-PCM**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), como organismo público ejecutor encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado dispositivo y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2010-PCM disponen que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR y estará conformado por tres miembros, dos abogados y un ingeniero forestal, elegidos mediante concurso público y designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, habiendo concluido el Concurso Público convocado para la elección de postulantes a miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, la Comisión de Selección ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros la respectiva lista de postulantes seleccionados junto con el Informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 203-2010-PCM;

Que, consecuentemente, corresponde efectuar la designación del miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1085 y su Reglamento; y, la Resolución Ministerial Nº 203-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita ingeniero forestal Jenny Fano Sáenz como miembro del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, por un período de 3 (tres) años.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

898512-2

Autorizan viaje a Bolivia de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2013-PCM**

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTOS: la Nota CITE: MG. DESP. Nº 0130/2013, del Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la Carta OTP-076-025 del Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia en Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta OTP-076-025, el Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia en Perú, comunica a la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, la invitación efectuada por el Ministro de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al "Foro Internacional sobre Extinción de Dominio", que se llevará a cabo en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el día 7 de febrero de 2013 y participará en reuniones de implementación de las agendas Bolivia - Brasil y Bolivia - Brasil y Perú;

Que, conforme a la documentación remitida, el Estado Plurinacional de Bolivia a través de su Ministerio de Gobierno en el marco de su política de lucha contra la corrupción y el narcotráfico se encuentra elaborando una norma sobre extinción de dominio y busca conocer entre otros, la experiencia y buenas prácticas del Perú en este tema.

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referido, resulta necesario autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y encargar el Despacho Ministerial en tanto dure su ausencia;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora doctora Eda Adriana Rivas Franchini, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 6 al 8 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	US\$ 1482.02
Viáticos x 2 días	US\$ 0400.00
TOTAL:	US\$ 1882.02

Artículo 3º.- Encargar la Cartera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al señor doctor Manuel Gerardo Pulgar – Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, del 6 al 8 de febrero de 2013, y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente autorización no libera o exonerá del pago de impuestos y/o de derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

898513-3

AGRICULTURA

Autorizan viaje a Venezuela de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio y de Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 003-2013-AG

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 065-2013-AG-DM, de fecha 22 de enero de 2013, del Ministro de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 065-2013-AG-DM, de fecha 22 de enero de 2013, el Ministro de Agricultura de la República del Perú, comunica al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela, la importancia de sostener una reunión de trabajo con su equipo de profesionales y representantes de Petroquímica de Venezuela S.A - PEQUIVEN, para la primera semana de febrero de 2013;

Que, según el Cronograma de Actividades previsto, la reunión de trabajo se llevará a cabo los días 07 y 08 de febrero de 2013, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en la que participarán los señores Camilo Nicanor Carrillo Purín, Asesor de la Alta Dirección, y José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, el objetivo de la participación de los referidos funcionarios consiste, entre otros, en gestionar y coordinar los mecanismos de intercambio comercial, priorizando el tema de los fertilizantes, así como identificar posibles mercados y las características de negociación para los productos agropecuarios de la canasta básica, lo cual es de interés para el país, por cuanto fortalecerá y definirá los niveles de coordinación con los países miembros, en cuanto a los mecanismos y herramientas para el intercambio comercial de fertilizantes;

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Camilo Nicanor Carrillo Purín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, y José Alberto Muro Ventura, Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, del 06 al 09 de febrero de 2013, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

CAMILO NICANOR CARRILLO PURÍN

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,500.00
Viáticos	US\$ 600.00
Total	US\$ 3,100.00

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,625.26
Viáticos	US\$ 600.00
Total	US\$ 3,225.26

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

898513-4

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 033-2013-ANA**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTO:

El Informe Nº 020-2013-ANA-OPP-UP de fecha 30 de enero de 2013, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, por Resolución Suprema Nº 002-2011-AG, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

Que, mediante Sentencia del Juzgado Mixto de Utcubamba, se declaró fundada la demanda de Amparo recaída en el Expediente Nº 2005-0306-0101007JX01Cl, ordenando que se reponga a la señorita Karina Villalobos Castillo en el cargo que desempeñaba al momento de la destitución, o en otro de igual nivel o categoría. Dicha Sentencia fue confirmada por el Superior en grado;

Que, mediante Resolución Nº veintitrés del Juzgado Mixto de Utcubamba se ordenó en ejecución de Sentencia incorporar a la señorita Karina Villalobos Castillo, como trabajadora del régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR;

Que, en atención al pedido de la Oficina de Administración formulado con Memorándum Nº 177-2013-ANA-OA de fecha 23 de enero de 2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua reportó la necesidad de realizar un reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Entidad, conforme a lo preceptuado por el artículo 13º de los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, de modo que posibilite cumplir estrictamente con dicha solicitud y con el referido mandato judicial;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua mediante Informe Nº 020-2013-ANA-OPP-UP de fecha 30 de enero de 2013, ha propuesto el reordenamiento del CAP a efectos de considerar un (01) nuevo cargo en la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, donde presta servicios la trabajadora a que se refiere el mandato judicial, lo cual implica reordenar el CAP de la Entidad, que fuera aprobado por Resolución Suprema Nº 002-2011-AG;

Que, a decir del mencionado informe, el reordenamiento del CAP no generará incremento alguno en el Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que conforme al artículo 13º de los lineamientos aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos que no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), podrá aprobarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano que tiene a su cargo las acciones de racionalización administrativa, que en el caso de la Autoridad Nacional del Agua es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a dichas consideraciones y estando a lo establecido en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos (...)", por lo que corresponde se dicte el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; así como de la Secretaría General; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º del Reglamento



de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reordenamiento de cargos del CAP
Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Suprema N° 002-2011-AG, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Difusión y Publicación

2.1 Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano.

2.2 Encargar a la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos que publique la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe) y coordine su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

898382-1

Designan representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Comité Técnico MI RIEGO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 039-2013-ANA**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO, adscrito al Ministerio de Agricultura, y con una temporalidad sujeta a la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a través de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, establece que el Comité Técnico MI RIEGO estará conformado, entre otros, por el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, o su representante;

Que, en consecuencia, corresponde designar al representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, en uso de las funciones conferidas a esta Jefatura en el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ingeniero Luis Alberto Apolinario Torres, Profesional Especialista de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, como representante de la Autoridad Nacional del Agua ante el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado Comité Técnico MI RIEGO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

898382-2

AMBIENTE

Adecan plazos del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo a los establecidos en el proceso de formalización

**DECRETO SUPREMO
Nº 001-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 29815, publicada el 22 de diciembre del 2011, delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar, sobre materias relacionadas con la minería ilegal, entre las que se encuentran la interdicción de la minería ilegal, específicamente, la regulación de zonas de exclusión minera, suspensión de otorgamiento de concesiones en éstas, uso de dragas y otros artefactos similares y medidas conexas;

Que, en el marco de dicha Ley, se emitió el Decreto Legislativo N° 1105, publicado el 19 de abril del 2012 que establece las Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, con el objeto establecer normas complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM del 05 de setiembre del 2012, se aprobaron las Disposiciones Complementarias que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC constituido por el Decreto Legislativo N° 1105, para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, en el marco del Decreto Legislativo N° 1105, estableciéndose en su artículo 10 que los sujetos de formalización deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional en el plazo único, máximo e improrrogable de cinco (05) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo establece que el Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la Declaración de Compromisos, lo que debía realizarse en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la referida norma;

Que, de conformidad con la Ley N° 29910, se estableció un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia, para que los sujetos de formalización, cumplan con presentar la Declaración de Compromisos, con el objeto de acogerse al marco del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM, se estableció medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en Madre de Dios, dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2012-EM se estableció un plazo adicional al establecido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM para la presentación de la Declaración de Compromisos en Madre de Dios, por treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada norma;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM en su Eje De Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de La Diversidad Biológica, establece como lineamiento de política en Energía y Minería el impulso de la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo;

Que, la modificación de los plazos de presentación de Declaración de Compromisos en virtud a la Ley N° 29910, han originado la necesidad de un mayor plazo para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, por parte de los mineros que se han acogido en esos plazos al proceso de formalización;

Que, de otro lado, conforme a lo informado por el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 206-2012-MEM/VMM, se requiere de una nueva fecha para la presentación de los IGAC, en tanto requieren consolidar la negociación de los contratos de explotación y el trámite de la autorización de uso de terreno superficial; pedido que ha sido formulado con igual sustentación por diversos Gobiernos Regionales;

Que, en tal sentido, es necesario que el plazo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo se aadecue al plazo establecido en la Ley N° 29910, teniendo en consideración los argumentos presentados por el sector minero; y, observando para tal efectos el plazo total para el proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, el que considera el cumplimiento de requisitos de posterior cumplimiento al IGAC;

Que, de otro lado, en tanto la opinión que emite la Autoridad Nacional del Agua-ANA respecto al IGAC, en virtud a lo establecido en el numeral 12.3 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM es de diferente naturaleza a la regulada por el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para los Estudios de Impacto Ambiental; es necesario precisar los alcances de la referida opinión técnica en el procedimiento de aprobación del referido instrumento de gestión ambiental;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del plazo de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC

Modifíquese el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 10.- Presentación del IGAC

10.1. Los sujetos de formalización deberán presentar el IGAC ante el correspondiente Gobierno Regional hasta el 05 de octubre de 2013."

(...)

Artículo 2.- Opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua respecto al Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC

Precíse que la opinión técnica que emite ANA respecto al IGAC, en virtud a lo establecido en el numeral 12.3 del Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM deberá circunscribirse a la información que dispone el IGAC de acuerdo a lo establecido en dicho dispositivo.

Cualquier otra información que requiera la Autoridad Nacional del Agua para los procedimientos administrativos que corresponden a su competencia, deberá ser solicitada en el marco de dichos procedimientos y no constituye requisito previo para la opinión técnica que debe emitir la ANA en el procedimiento para la aprobación del IGAC.

Artículo 3.- Registro de Consultores

Precíse que los sujetos de formalización, independientemente de la ubicación de sus actividades, podrán utilizar los servicios de los consultores inscritos en cualquiera de los registros a cargo de los Gobiernos Regionales o en el registro de consultores a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- Los procedimientos administrativos de aprobación de Instrumento de Gestión Ambiental

Correctivo iniciados antes de la vigencia de la presente norma, continuarán su trámite observando los plazos vigentes a la fecha de presentación del IGAC.

Segunda.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

898513-1

DEFENSA

Autorizan viaje a España de personal de la Marina de Guerra del Perú, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2013-DE/**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) del Reino de España, organizó un concurso para que cuatro (4) médicos peruanos participen en calidad de becados en el Máster Internacional en Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – Edición 2013, el mismo que se realizará en las ciudades de Madrid y Valladolid, Reino de España, del 11 de febrero al 12 de abril de 2013;

Que, el Máster Internacional en Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células tiene como objetivo principal trasladar el modelo español de coordinación a los países latinoamericanos mediante la formación de profesionales, fundamentalmente médicos, que trabajen o vayan a trabajar en el desarrollo de programas de coordinación y organización de trasplantes, en el terreno de la donación de órganos con fines de trasplante;

Que, la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) del Reino de España, mediante la carta s/n del 7 de noviembre de 2012, informó al Capitán de Fragata Víctor Raúl FLORES ACUÑA, que ha sido seleccionado como becario para realizar el Máster Internacional en Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – Edición 2013;

Que, mediante Oficio N° 350-2012-OND/MINSA del 12 de noviembre de 2012, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes del Perú, comunicó al Cónsul General de la Embajada del Reino de España en el Perú, que el Capitán de Fragata Víctor Raúl FLORES ACUÑA, ha sido seleccionado por la Organización Nacional de Trasplantes (ONT) del Reino de España, para que realice el Máster Internacional en Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – Edición 2013, en las ciudades y fechas antes indicadas;

Que, el Capitán de Fragata Víctor Raúl FLORES ACUÑA, especialista en Cirugía General, actualmente presta servicios en el Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (ITOT) dependiente del Ministerio de Defensa; en tal sentido, es de interés del Sector Defensa la participación del mencionado Oficial Superior en el referido Máster, por cuanto ésta le permitirá adquirir

nuevos conocimientos en relación a la Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, los mismos que posteriormente podrá aplicar en beneficio del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que requieran de dicha especialidad;

Que, teniendo en consideración la programación de los vuelos internacionales y con el fin de facilitar el viaje del mencionado Oficial Superior a la ciudad de Madrid y su posterior traslado a la ciudad de Valladolid por vía terrestre ida y vuelta, es necesario autorizar su salida del país el 7 de febrero de 2013, así como su retorno, el 14 de abril del 2013, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y, el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Víctor Raúl FLORES ACUÑA con DNI N° 08594269 y CIP N° 02998397, del Instituto de Trasplantes de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (ITOT), para que participe en el Máster Internacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – Edición 2013, el mismo que se realizará en las ciudades de Madrid y Valladolid, Reino de España, del 11 de febrero al 12 de abril de 2013; así como, autorizar su salida del país el 7 de febrero de 2013 y su retorno el 14 de abril de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Madrid (Reino de España) – Lima		
US\$ 2,644.00 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 2,644.00	
Pasajes terrestres: Madrid – Valladolid – Madrid		
US\$ 460.00	US\$ 460.00	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
- US\$ 4,050.00 / 28 x 18 días (febrero)	US\$ 2,603.57	
- US\$ 4,050.00 x 1 mes (marzo)	US\$ 4,050.00	
- US\$ 4,050.00 / 30 x 12 días (abril)	US\$ 1,620.00	
Total:	US\$ 11,377.57	

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

898513-5

Autorizan viaje a Chile de personal de la Marina de Guerra del Perú, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2013-DE/MGP**

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio G.500-0247 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 22 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, en la X Reunión de Estados Mayores y XXV Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de Chile, llevada a cabo en las ciudades de Lima e Iquitos, República del Perú del 27 al 31 de agosto de 2012, se acordó la participación anual de UN (01) Oficial Almirante de la Marina de Guerra del Perú, en la Ceremonia de Conmemoración del Combate Naval de Abtao, a realizarse en la ciudad de Chiloé, República de Chile;

Que, posteriormente, la Armada de Chile hace de conocimiento que la mencionada Ceremonia se realizará en la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, del 06 al 08 de febrero de 2013; para tal efecto, el Oficial Almirante designado, deberá arribar a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para posteriormente ser trasladado a la ciudad de Puerto Montt;

Que, la asistencia a la referida Ceremonia, permitirá afianzar los lazos de amistad y cooperación entre las Instituciones Armadas de ambos países, impulsando y fortaleciendo las relaciones bilaterales; en tal sentido, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas, para que asista a la Ceremonia del Combate Naval de Abtao;

Que, el traslado del Oficial Almirante designado, desde la ciudad de Santiago de Chile a la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, tanto de ida como de retorno, será asumido por la Armada de Chile;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de

2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas, CIP. 00765867, DNI. 44062893, para que participe en la Ceremonia de Conmemoración del Combate Naval de Abtao, a realizarse en la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, del 06 al 08 de febrero de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (Ida y Retorno): Lima - Santiago de Chile (REPÚBLICA DE CHILE) - Lima
 US\$ 1,200.00 US\$ 1,200.00

Viáticos:
 US\$ 200.00 x 3 días US\$ 600.00

TOTAL: US\$ 1,800.00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

898513-6

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 103-2013 DE/SG

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 024 y 094 del 14 de enero y 1 de febrero de 2013, respectivamente, el Director

de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-0391 del 1 de febrero de 2013, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 al 21 de febrero de 2013, a fin de llevar a cabo un entrenamiento de liderazgo con las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y las Fuerzas Especiales Conjuntas, en la Escuela de Operaciones Ribereñas, a realizarse en las ciudades de Lima e Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 6 al 21 de febrero de 2013, a fin que participen en un entrenamiento de liderazgo con las Fuerzas de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú y las Fuerzas Especiales Conjuntas, en la Escuela de Operaciones Ribereñas, a llevarse a cabo en las ciudades de Lima e Iquitos.

- | | |
|-----------------------|------------------|
| 1. Capitán de Fragata | Tristan RIZZI |
| 2. Capitán de Fragata | John COWAN |
| 3. Capitán de Corbeta | Ty BATHURST |
| 4. Teniente Primero | Stephen JANCO |
| 5. Teniente Segundo | Forrest CROWELL |
| 6. Técnico | Matthew MAY |
| 7. Técnico | Bruce CUNNINGHAM |
| 8. Técnico | David STRACHAN |
| 9. Técnico | Sergio SAN PEDRO |

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
 Ministro de Defensa

898049-1

MUSÉO & SALA BOLÍVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes alternos del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación de "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 027-2013-MIDIS**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", y se constituye la Comisión Multisectorial Permanente encargada de su implementación;

Que, según lo dispuesto por el artículo 6 del citado decreto supremo, las entidades del Estado que integran la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", podrán designar, mediante resolución de su titular, dos representantes alternos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2012-MIDIS, se designó a los representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021";

Que, resulta necesario dejar sin efecto las citadas designaciones y, en consecuencia, designar a las personas que ejercerán como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación de los representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 091-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes alternos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada de la implementación del "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", a las siguientes personas:

- Ana María Quijano Calle, profesional de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social.

- Claudia Paola Lisboa Vásquez, especialista de la Dirección de Planeamiento de Políticas Sociales de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

898349-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2012, mediante el cual se acordó tomar a su cargo la promoción de inversión privada de inmueble ubicado en Piura, incorporando su venta al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2013-EF**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 054-2001, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, se encuentra facultada para tomar a su cargo, mediante acuerdo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de entidades del Estado, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, el artículo antes mencionado establece, asimismo, que el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a que se refiere el considerando precedente, debe ser ratificado por resolución suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 05-02-2012-EPS GRAU S.A.-CDJA que ratificó por unanimidad el Acuerdo de Directorio N° 06-02-2012-D que dispuso las gestiones para la venta del terreno de 7,180.00 m² conocido como Pozo El Chipe y, mediante Acuerdo de Junta de Acreedores de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau S.A. - EPS Grau S.A., de fecha 15 de octubre de 2012, se aprobó la venta del indicado terreno de propiedad de EPS Grau S.A, ubicado al noreste de la ciudad de Piura, margen derecha del río Piura, con frente a la Av. Fortunato Chirichigno del distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Ficha N° 038043, que continúa en la Partida N° 00022459, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura; así como su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2012, acordó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada del inmueble referido en el considerando precedente, incorporando su venta al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante el cual se aprueba que PROINVERSIÓN tome a su cargo el

proceso de promoción de la inversión privada, del terreno de 7,180.00 m² de propiedad de EPS Grau S.A, conocido como Pozo El Chipe, ubicado al noreste de la ciudad de Piura, margen derecha del río Piura, con frente a la Av. Fortunato Chirichigno del distrito, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 00022459, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° I – Sede Piura.

Artículo 2º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, mediante el cual se incorporó la venta del inmueble referido en el artículo precedente, al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias.

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

898512-3

Modifican el artículo 1º de la R.D. N° 001-2013-EF/51.01, sobre plazo de obligación de registro de información financiera y presupuestaria

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2013-EF/51.01

Lima, 1 de febrero de 2013

Visto: El Oficio N° 056-2013/DE-FONAFE del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, que solicita reconsiderar una modificación en los plazos de presentación mensual de la información de las empresas bajo el ámbito del FONAFE requerida en la Resolución Directoral N° 001-2013-EF/51.01 y adecuarlos a los mismos plazos que establece la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario del FONAFE.

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de aprobar las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-EF/51.01 del 23 de enero de 2013 se dispuso la obligación de registrar y transmitir en los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente posterior a la fecha de vencimiento de cada mes la información financiera y presupuestaria, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, este último independientemente de la información contable que se presenta al Cierre Contable del Ejercicio, para lo cual se remitió las direcciones electrónicas correspondientes;

Que, las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.4 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE establece que la remisión de la información para la evaluación mensual y trimestral se efectuará hasta los quince (15) días calendario posteriores al último día del mes o trimestre reportado según corresponda.

Que, las Cajas Municipales y otras instituciones financieras del Estado reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, - SBS de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares B-2008-2002, y CM-0294-2002 establece para los Estados Financieros de periodo mensual quince (15) días calendario posteriores de finalizado el mes.

Que, las Empresas y Entidades de Tratamiento empresarial comprendidos en la Resolución Directoral N° 001-2013-EF/51.01 incluye entre otros a Empresas Públicas del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial de Estado-FONAFE, así como a las Cajas Municipales e instituciones financieras del Estado regulados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, por lo que es necesario homogenizar los plazos de presentación acorde a los referidos entes reguladores a fin de no duplicar esfuerzos en la preparación de la información requerida;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Empresas Públicas y con la visión de la Dirección de Normatividad; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42º de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7º de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 001-2013-EF/51.01 del 23 de enero de 2013, la misma que queda redactada de la siguiente manera:

Disponer la obligación de registrar dentro de los quince (15) días calendario posteriores al último día del mes según corresponda, la información financiera y presupuestaria, correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, este último independientemente de la información que se presenta al Cierre Contable del Ejercicio, para lo cual deberán acceder a las direcciones electrónicas: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp> y <http://apps2.mef.gob.pe/empresa/index.jsp> según corresponda donde ubicarán los formatos siguientes para el registro de los datos:

Información Financiera

EF-1 Estado de Situación Financiera
EF-2 Estado de Resultados Integrales

Información Presupuestaria

PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General de Contabilidad Pública

898423-1

EDUCACION

Autorizan viaje a Cuba de funcionarias del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2013-ED

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas EC-10/2013 y EC-20/2013, de fechas 25 y 29 de enero de 2013, respectivamente, la Embajada de la República de Cuba en Perú ha cursado invitación para que las señoras Rosa Isabel Flores Arévalo y Flor Aidee Pablo Medina, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respectivamente, formen parte de la delegación que acompaña a la Señora Ministra de Educación de la República de Perú a la I Reunión de Ministros de Educación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños – CELAC, la cual se desarrollará en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 07 de febrero de 2013;

Que, en la reunión antes mencionada se abordarán los siguientes temas: i) Formación y Capacitación del Personal Docente; ii) Calidad de la Educación Básica; iii) Alfabetización de Jóvenes y Adultos y iv) Preparación de los Jóvenes para la Vida;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de las señoras Rosa Isabel Flores Arévalo y Flor Aidee Pablo Medina, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respectivamente, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de las señoras Rosa Isabel Flores Arévalo y Flor Aidee Pablo Medina, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, respectivamente, del 06 al 08 de febrero de 2013, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal N° 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ROSA ISABEL FLORES AREVALO

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: S/. 6 400,00
Viáticos (por 02 días)	: S/. 1 228,80

FLOR AIDEE PABLO MEDINA

Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: S/. 6 400,00
Viáticos (por 02 días)	: S/. 1 228,80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las citadas profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

898512-4

ENERGIA Y MINAS**Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional****DECRETO SUPREMO
N° 003-2013-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se estableció disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM, se estableció medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; disponiéndose en el artículo 3 de dicho decreto supremo que el proceso de formalización se desarrollará en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de su vigencia;

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo establece que la declaración de compromisos en el proceso de formalización de Madre de Dios tendrá una vigencia de diez (10) meses;

Que, resulta necesario que el plazo de vigencia de la Declaración de Compromisos en el proceso de formalización en las zonas de Madre de Dios, comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, se encuentre supeditado al cumplimiento de los requisitos del proceso de formalización;

Que, asimismo, es necesario regular etapas de carácter preclusivo con precisión de plazos que hagan posible el cumplimiento de dichas etapas para ambos procesos, así como establecer disposiciones comunes aplicables a los dos procesos de formalización;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente dispositivo, precisar las condiciones necesarias para que las personas que han iniciado el proceso de formalización para actividades de pequeña minería y minería artesanal, conforme a ley y mediante la presentación de la declaración de

compromisos correspondiente, mantengan vigente su condición de sujetos en procesos de formalización, en tanto cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

Establécese como ámbito de aplicación del presente dispositivo a los procesos de formalización en Madre de Dios y a nivel nacional, debiendo entenderse como tales, para efectos del presente Decreto Supremo, a:

Proceso de Formalización a nivel nacional:

Los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional, el cual se encuentra regulado mediante Decreto Legislativo N° 1105.

El cumplimiento de requisitos en el proceso de formalización a nivel nacional, está sujeto al cumplimiento de etapas preclusivas, entendiéndose que cada paso es un requisito del anterior, sin perjuicio de que algunos pudieran tramitarse de manera simultánea.

Proceso de Formalización en Madre de Dios

Los procesos de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, proceso que se encuentra regulado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EM.

Artículo 2.- Admisión a trámite de Declaración de Compromisos

Precíse que no procede la admisión por parte de los Gobiernos Regionales de la Declaración de Compromisos, en tanto han vencido los plazos establecidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910; y, en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2012-EM, para su presentación a nivel nacional y en Madre de Dios, respectivamente.

Las Declaraciones de Compromisos presentadas fuera de las fechas de vencimiento establecidas en cada una de las normas citadas o que no se encuentren inscritas en los Registros correspondientes se consideran inválidas.

Artículo 3.- Disposiciones comunes para los procesos de formalización a nivel nacional y en Madre de Dios

En los procesos de formalización a nivel nacional y en Madre de Dios, se deberán observar las siguientes disposiciones:

3.1. Las personas que hayan presentado Declaración de Compromisos en los plazos previstos para tal fin, mantendrán la condición de sujetos en proceso de formalización y, por ende, mantendrán vigente su Declaración de Compromisos, en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos o pasos establecidos en el presente dispositivo y en las normas que regulan ambos procesos de formalización, en los plazos previstos para cada caso. En caso de incumplimiento de los requisitos o pasos establecidos en el marco legal vigente se aplicará la cancelación de pleno derecho a que hace referencia el artículo 6° del presente Decreto Supremo.

3.2. El Gobierno Regional competente está obligado a verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización a través de las consultas correspondientes al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC

Artículo 4.- De los pasos para el proceso de formalización a nivel nacional

Los pasos para la formalización a nivel nacional previstos en el Decreto Legislativo N° 1105, se encuentran sujetos al cumplimiento de los siguientes plazos:

1. Declaración de Compromisos

Presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910, y debidamente registrada por el Gobierno Regional competente e inscrita en el Registro Nacional de

Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.

Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013

3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 16 de setiembre de 2013

4. Autorización de Uso de Aguas.

Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 25 de setiembre de 2013

5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.

Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias.

6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes; y, previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los pasos y sus requisitos a efectos de que la actividad que ejercen pueda ser considerada como formal.

Asimismo, el Expediente Técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales deberá contener la constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades mineras en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos-SUNARP, así como el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos respecto del área en que se desarrolle la actividad minera, conforme al procedimiento simplificado y plazos que para tal efecto establezca el Ministerio de Cultura; sin perjuicio de los demás autorizaciones o requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 5.- De los requisitos para el proceso de formalización en Madre de Dios

El proceso de formalización en Madre de Dios se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y sus normas modificatorias y complementarias, y sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos sujetos a plazos que se detallan a continuación:

1) Declaración de Compromisos

Presentada en el plazo previsto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2012-EM; y, debidamente registrada por el Gobierno Regional de Madre de Dios e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

2) Presentación del documento que acredite la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013

3) Acreditación de la Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial

El Gobierno Regional de Madre de Dios deberá verificar el cumplimiento de dicho requisito hasta el 16 de setiembre de 2013.

4) Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC,

Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito en el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias.

5) Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Cumplidos los pasos señalados en los artículos precedentes; y, previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, el Gobierno Regional de Madre de Dios emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Las personas naturales o jurídicas que se someten al proceso de formalización deben cumplir con todos los requisitos a efectos de que la actividad que ejercen pueda ser considerada como formal.

El Expediente Técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales deberá contener la constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades mineras en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP; y, demás autorizaciones o requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Artículo 6.- De la cancelación de la Declaración de Compromisos

De verificarse la no presentación de cualquiera de los requisitos o pasos establecidos, en los plazos señalados en los artículos 4 y 5 de la presente norma, la Declaración de Compromisos queda cancelada de pleno derecho.

El Gobierno Regional correspondiente deberá cumplir con inscribir la cancelación en el Registro correspondiente en un plazo de veinticuatro (24) horas de verificado el incumplimiento de cualquiera de los requisitos o pasos, lo que deberá ser comunicado el mismo día al Ministerio de Energía y Minas, para la inscripción de la cancelación en el Registro Nacional a cargo de dicho sector.

Artículo 7.- De la fiscalización y de las acciones de interdicción

Los sujetos de formalización se encuentran sujetos durante todo el proceso de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.

Para efectos de la ejecución de las acciones de fiscalización e interdicción frente a la minería ilegal, se tomará en consideración la información consignada en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos del Ministerio de Energía y Minas, en lo correspondiente y de acuerdo a la naturaleza de dichas acciones, al que se podrá tener acceso a través de su Portal Institucional.

Los interesados se encuentran obligados a verificar la vigencia de la presente Declaración de Compromisos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2012-EM

Modifíquese el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 3.- Sobre la formalización en el área comprendida en el Anexo 1 del Decreto legislativo N° 1100

(.....)

El proceso de formalización culminará respecto a cada administrado, con la obtención de la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos

en este dispositivo y la normativa vigente para la obtención de dicha autorización.

El Gobierno Regional de Madre de Dios deberá conducir y culminar el proceso de formalización hasta el 19 de abril del 2014, respecto a los administrados que hayan cumplido con presentar los requisitos para la obtención de la autorización de inicio/ reinicio de actividades de exploración en los plazos previstos en las normas que regulan dicho proceso.

El plazo establecido no habilita el ingreso de nuevos administrados al proceso de formalización regulado en el presente dispositivo, lo que se encontró determinado por la presentación de las Declaraciones de Compromisos en el plazo previsto en el Decreto Supremo N° 023-2012-EM.

Segunda.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 4.- Requisito para el inicio del proceso de formalización

(.....)

Dicha declaración será materia de registro por el Gobierno Regional de Madre de Dios y el Registro Nacional del Ministerio de Energía y Minas y tendrá vigencia hasta el otorgamiento al administrado de la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales; o, hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente.

La Declaración de Compromisos deberá ser comunicada por el Gobierno Regional al Ministerio de Energía y Minas, bajo responsabilidad, sin cuyo requisito carecerá de validez.

(.....)

Tercera.- Vigencia

El presente dispositivo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Precíse que mantienen plena vigencia los Decretos Legislativos N°s 1100 y 1105; así como el Decreto Supremo N° 006-2012-EM y demás normas que regulan los procesos de formalización respecto a las disposiciones que no se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo.

Cuarta.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas, del Ambiente, Agricultura, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
 Ministro del Ambiente

CAROLINA TRIVELLI AVILA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
 Encargada del Despacho del
 Ministerio de Agricultura

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
 Ministro de Cultura



Aprueban transferencia de concesión definitiva con recursos energéticos renovables para la actividad de generación de energía eléctrica a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 024-2013-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2013

VISTO: El Expediente Nº 11275911 sobre otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, organizado por Renovables de los Andes S.A.C. – RenovAndes S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12300114 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, y la solicitud de transferencia de concesión, presentada el 09 de agosto de 2012 a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. – EGE Santa Ana S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida 12639884 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial Nº 214-2012-MEM/DM, publicada el 12 de mayo de 2012, se otorgó a favor de RenovAndes S.A.C. la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el desarrollo de la futura Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 400-2012;

Que, mediante el documento presentado el 09 de agosto de 2012, ingresado bajo el Registro Nº 2220236, RenovAndes S.A.C. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva a que se refiere el considerando que antecede, a favor de EGE Santa Ana S.R.L., sociedad inscrita en la Partida Electrónica Nº 12639884 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima y Callao;

Que, como sustento de su solicitud, señaló que mediante Junta General de Accionistas, de fecha 20 de junio de 2012, RenovAndes S.A.C. aprobó ceder a favor de EGE Santa Ana S.R.L. la titularidad de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables, identificada con el código Nº 11275911 y, consecuentemente, su posición contractual en el Contrato de Concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables Nº 400-2012, relacionado con la futura Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, presentando el Contrato de Cesión de Posición Contractual, suscrito el 20 de junio de 2012, mediante el cual RenovAndes S.A.C. cedió a favor de EGE Santa Ana S.R.L., su posición contractual sobre el Contrato de Concesión Nº 400-2012, asumiendo la cesionaria las obligaciones establecidas en todos los instrumentos de gestión ambiental, autorizaciones, licencias y demás documentos relacionados con la futura Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, así como cumplir con todas aquellas obligaciones que por ley correspondan en su calidad de concesionaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, luego de verificar que se ha producido una transferencia privada de la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables que nos ocupa, y estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a EGE Santa Ana S.R.L., la que deberá inscribir el citado Contrato de Cesión de Posición Contractual, así como el texto de la presente Resolución, en el Registro de Concesiones para

la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Estando a lo expuesto de acuerdo con el Informe Nº 001-2013-DGE-DCE y conforme a lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica RenovAndes H1, que efectúa Renovables de los Andes S.A.C. a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión Nº 400-2012.

Artículo 3.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 400-2012, en los aspectos referidos a la cláusula Décimo Segunda y al literal b) del numeral 2.1 del Anexo Nº 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 400-2012, aprobada en el artículo precedente, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión Nº 400-2012.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

897325-1

Imponen servidumbre de electroducto a favor de concesión definitiva de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C. en el departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 027-2013-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2013

VISTOS: El Expediente Nº 21224612 presentado por Panamericana Solar S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12450456 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – SE Ilo 3;

CONSIDERANDO:

Que, Panamericana Solar S.A.C., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión en la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – SE Ilo 3, en mérito de la Resolución Suprema N° 100-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2012, solicitó la imposición de la servidumbre de electroducto para dicha línea de transmisión, ubicada en los distritos de Moquegua y El Algarrobal, provincias de Mariscal Nieto e Ilo, respectivamente, departamento de Moquegua, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – SE Ilo 3 recorre por terrenos de propiedad del Estado;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o Municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 003-2013-DGE-DCE, recomendando la imposición de la citada servidumbre;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Panamericana Solar S.A.C., la servidumbre de electroducto para la Línea de Transmisión de 138 kV Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – SE Ilo 3, ubicada en los distritos de Moquegua y El Algarrobal, provincias de Mariscal Nieto e Ilo, respectivamente, departamento de Moquegua, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja de servidumbre (m)
21224612	Planta de Generación Solar Panamericana Solar 20 TS – SE Ilo 3	138	01	11,33	20

Artículo 2.- Dentro de la franja de servidumbre, los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3.- Panamericana Solar S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Panamericana Solar S.A.C. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

897327-1

INTERIOR

Autorizan viaje a EE.UU. de personal de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro, para ser sometido a tratamiento médico especializado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 007-2013-IN**

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTO, el Oficio N° 608-2012-DGPNP-FOSPOLI/GG/DTE del 14 de setiembre de 2012, relacionado a la autorización de viaje al extranjero del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, para recibir tratamiento médico especializado para dolor, en el Mercy Hospital de Miami – Estados Unidos de América, por un período de cuarenta y dos (42) días, en compañía de un familiar.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 13949-DIRREHUM-PNP del 14 de setiembre de 2007, al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, pasó de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por Incapacidad Psicofísica para el servicio policial, lesiones sufridas en "Acto Del Servicio";

Que, de acuerdo al Acta de Junta Médica Intersanidades N° 004-12-dnc. del 26 de enero de 2012, concluye que el Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, debe recibir tratamiento especializado para dolor, en un centro altamente especializado del extranjero, por padecer de "Secuela de Traumatismo Vertebral Medular C5 – C6 (S14), Dolor Neuropático Refractario (R52.1)", asimismo, con el Oficio N° 2862-2012-DIRSAL.PNP. DIREJOSS.HN.LNS.PNP/Sec del 11 de mayo de 2012, indica que debe viajar acompañado de un familiar;

Que, la empresa Atlantic Care, en convenio con los especialistas del International Pain Institute del Hospital Mercy de Miami - Estados Unidos de América, recomienda la implantación de células madres para control del dolor al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, quien deberá permanecer cuarenta y dos (42) días en la ciudad de Miami Estados Unidos de América, cuyo costo de su permanencia asciende a la cantidad de veinticinco mil setecientos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25,700.00);

Que, mediante Devolución N° 1050-2012-DGPNP-FOSPOLI-SD del 13 de setiembre de 2012, el Secretario del Directorio del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, informa que en la Sesión Ordinaria N° 26 del 12 de setiembre de 2012, se acordó autorizar a la Gerencia General del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, para que realice la transferencia económica por el importe de veinticinco mil setecientos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 25,700.00), al Atlantic Care, en convenio con los especialistas del International Pain Institute del Hospital Mercy de Miami - Estados Unidos de América y cincuenta con 00/100 Dólares Americanos (US\$.50.00) por cargos bancarios, para el tratamiento médico especializado del dolor del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, asimismo, informa que sufragará los gastos por concepto de pasajes ida y vuelta la cantidad de mil doscientos veinticuatro con 10/100 Dólares Americanos (US\$ 1,224.10), incluido el concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto para el paciente y su acompañante, monto que se encuentra presupuestado de conformidad a lo señalado en el OFC N° 10-2013-DG-PNP/FOSPOLI-GG-DIVECO-DEP del 15 de enero de 2013;

Que, mediante Oficio N° 608-2012-DGPNP-FOSPOLI/GG-DTE del 14 de setiembre de 2012, el

Gerente General del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, solicitó la expedición de la resolución suprema que autorice el viaje al extranjero del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, para ser intervenido quirúrgicamente en el tratamiento de implantación de células madres para control del dolor, por padecer de "Trauma Medular en Columna Cervical Nivel C5 – C6":

Que, mediante Oficio N° 0040-2013-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 9 de enero de 2013, se determina que la Dirección de Economía de la Policía Nacional del Perú, abonará al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, el concepto de remuneración por tratamiento médico especializado ascendente a la suma de tres mil ciento ocho con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 3,108.00), monto que se encuentra presupuestado de conformidad a lo señalado Informe N° 003-2013-DIRECFIN-PNP-DIVyB-DEPADM. TM del 8 de enero de 2013; asimismo, la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, ha emitido la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 003 del 9 de enero de 2013;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, los alcances del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el “Reglamento de viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa”, en el cual se establece que el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas, tiene derecho a recibir tratamiento médico especializado en el extranjero, cuando no haya logrado su total recuperación en el país;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, para recibir tratamiento médico especializado en el Mercy Hospital de Miami - Estados Unidos de América, la cual se encuentra presupuestada, resulta viable la autorización correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú; Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 024-2009-IN/PNP del 16 de enero de 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje al extranjero del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, en compañía de un familiar, para ser sometido a tratamiento médico especializado del dolor, en el Mercy Hospital de Miami, Estados Unidos de América, por un período de cuarenta y dos (42) días, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

de expedición de la presente resolución.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro José Nicolás Ponciano Torres, la cantidad de tres mil ciento ocho con 00/100 Dólares Americanos(US\$. 3,108.00), por concepto de remuneración por tratamiento médico especializado en el extranjero.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días de haber retornado de viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo

las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4º.- Dentro de los siete (7) días de haber retornado de viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos al Presidente de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros.

Artículo 5º.- La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
 Ministro del Interior

898512-5

Constituyen Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 077-2013-IN-ODN

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTA:

La Hoja de Recomendación Nº 001-2013-IN-ODN, de la Oficina de Defensa Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29664 establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29664 define y establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 6º de dicha Ley señala que la citada Política Nacional se establece sobre la base de los componentes gestión prospectiva, gestión correctiva y gestión reactiva, cuya implementación se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, disponiendo que todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes;

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 29664 establece que los ministros son las máximas autoridades

responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastre dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y, que las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en sus artículos 13º y 17º, establece que la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel nacional, constituye y preside los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; que estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD y; que estarán integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores, responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de la entidad;

Que, en concordancia con las normas citadas, la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM, publicada el 25 de octubre del 2012, establece que el titular de cada entidad pública de nivel nacional constituye el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres mediante la expedición de la Resolución correspondiente, el cual es presidido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, función que es indelegable, y estará integrado por funcionarios de la entidad, los cuales detalla;

Que, es necesario constituir en el Ministerio del Interior, el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro del ámbito de su competencia, integrado por los funcionarios competentes;

Que, resulta necesario designar un miembro del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para que ejerza las funciones de la Secretaría Técnica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; la Directiva Nº 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial Nº 276-2012-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del Ministerio del Interior, que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Ministro del Interior, quien lo presidirá
- Viceministro de Orden Interno
- Viceministro de Gestión Institucional.
- Secretario General
- Director General de la Policía Nacional del Perú
- Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior
- Superintendente Nacional de Migraciones
- Superintendente Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil
- Director General de Inteligencia
- Director General de Gestión en Planificación y Presupuesto
- Director General de Gestión en Administración
- Dirección General de Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones
- Director General de Defensa Nacional

Artículo 2º.- La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres del



Ministerio del Interior estará a cargo del Director General de Defensa Nacional, la cual brindará el apoyo administrativo y técnico correspondiente.

Artículo 3º.- El Grupo de Trabajo a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, cumplirá las disposiciones y funciones correspondientes establecidas en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y; en la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, debiendo ser instalado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

898235-1

PRODUCE

Designan Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 062-2013-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2012-PRODUCE de fecha 28 de diciembre de 2012, se encargó a la señora María del Rosario Juana Neyra Granda en el puesto de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con la visión del Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de la señora MARÍA DEL ROSARIO JUANA NEYRA GRANDA, en el puesto de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARÍA DEL CARMEN

ABREGÚ BÁEZ, en el cargo de Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

898511-1

Designan Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2013-PRODUCE**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 500-2012-PRODUCE de fecha 27 de noviembre de 2012, se encargó al señor Carlos Alberto Valladares Velásquez en el puesto de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con la visión del Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura del señor CARLOS ALBERTO VALLADARES VELASQUEZ, en el puesto de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 05 de febrero del 2012, a la señora ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Sostenibilidad Pesquera del Ministerio de la Producción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

898511-2

Dan por concluida designación de Jefa de la Oficina General de Administración del FONDEPES

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 058-2013-FONDEPES/J**

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público. Goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el mismo que consta de cinco títulos, seis capítulos, treinta y un artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones complementarias y una disposición derogatoria, que como anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, la estructura orgánica institucional aprobada por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE está conformada por órganos de la Alta Dirección, el Órgano de Control Institucional, el órgano de defensa jurídica, los órganos de administración interna; y, los órganos de línea, cuyas conformaciones, funciones y competencias se encuentran delimitadas en el tenor del Reglamento de Organización y Funciones referido precedentemente;

En el ejercicio de las facultades conferidas en el literal I) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde emitir el acto que de por concluida la designación contenida en la Resolución Jefatural N° 126-2012-FONDEPES/J del 26 de abril de 2012;

Con las visiones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación contenida en la Resolución Jefatural N° 126-2012-FONDEPES/J del 26 de abril de 2012, mediante la cual se designó a la señora LILIA EDITH HUAMÁN CARRASCO en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración, con efectividad al día 05 de febrero de 2013, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a todos los órganos de la Entidad y a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
 Jefe
 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
 FONDEPES

898046-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES

RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 035-2013-RE

Lima, 5 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0148-2011/RE, se nombra al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera

Espinar, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a partir del 17 de febrero de 2011;

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, publicado el 07 de diciembre de 2012, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el referido Decreto Legislativo establece los principios, funciones, estructura organizacional, así como el régimen económico, financiero y laboral aplicable a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1130, dispone que el Consejo Directivo es el órgano máximo de MIGRACIONES, responsable de establecer las políticas institucionales y la dirección de MIGRACIONES; y se encuentra integrado por cuatro (04) miembros designados por Resolución Suprema, uno (01) de los cuales será el representante del Sector Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGC) N° DGC0077/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 22 de enero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria, la Ley N° 29318; el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Legislativo N° 1130;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Gerardo Talavera Espinar, Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como representante del Sector Relaciones Exteriores ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Artículo 2º.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
 Ministro de Relaciones Exteriores

898512-6

Amplían viáticos de funcionaria diplomática en su viaje a Chile, autorizado mediante R.M. N° 0053-2013/RE, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0105/RE-2013

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0053-2013/RE, que autorizó el viaje en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, Jefa del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, para que acompañe al Ministro de Estado en el Despacho



de Relaciones Exteriores señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, en su viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 28 de enero de 2013, quien participó en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y de la Unión Europea (CELAC-UE); y en la I Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0053-2013/RE, dispuso como número de días de la comisión "5" y el cálculo de viáticos ascendió a la suma total de US\$ 1,000.00;

Que, es necesario ampliar un día más de viáticos a favor de la citada funcionaria diplomática, considerando el itinerario empleado para su participación en los eventos antes señalados;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 96, del Despacho Ministerial, de 01 de febrero de 2013 y el Memorándum (OPR) N° OPR00050/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 01 de febrero de 2013, que otorga ampliación de certificación de crédito presupuestario a favor de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar en un día más con respecto a los viáticos, por la suma de US \$ 200.00, a favor de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

898109-1

Disponen publicar resumen de la Resolución N° 2082 (2012) sobre Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que establece sanciones respecto a personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes y otras

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0116/RE-2013**

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 17 de diciembre de 2012, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la

Resolución 2082 (2012), sobre Afganistán, mediante la cual se establecen sanciones respecto a las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la resolución 1988 ("el Comité"); y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución N° 2082 (2012) sobre Afganistán, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 17 de diciembre de 2010, mediante la cual se establecen sanciones respecto a las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la resolución 1988. El texto completo de dichas resoluciones se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2082 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivos Resolución 2082 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6814^a sesión, celebrada el 25 de julio de 2012

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el terrorismo internacional y la amenaza que plantea para el Afganistán, en particular sus resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989 (2011) y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

...
Expresando su gran preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, los grupos armados ilegales, los delincuentes y quienes se dedican al tráfico de estupefacientes, así como por los fuertes vínculos entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que constituyen una amenaza para la población local, incluidos los niños, las fuerzas de seguridad nacionales y el personal militar y civil internacional,

...
Reiterando la necesidad de asegurar que el presente régimen de sanciones contribuya efectivamente a las medidas en curso por luchar contra la insurgencia y prestar apoyo a la labor del Gobierno del Afganistán para avanzar en la reconciliación a fin de lograr la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno del Afganistán de que el Consejo de Seguridad preste apoyo a la reconciliación nacional, por ejemplo, suprimiendo de las listas de sanciones de las Naciones Unidas los nombres de quienes cumplan las medidas de reconciliación y, por tanto, hayan dejado de participar en actividades que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o de apoyarlas;

....
Reiterando su apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas desde el Afganistán y de precursores químicos hacia el Afganistán, en los países vecinos, los países situados en las rutas de tráfico, los países de destino de las drogas y los países productores de precursores,

....
Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Medidas

1. Decide que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 30 de la resolución 1988 ("el Comité"), (denominada en lo sucesivo "la Lista"):

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, entendiéndose que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y que este párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación, incluidos los casos en que esto se relacione directamente con el apoyo a las iniciativas del Gobierno del Afganistán para promover la reconciliación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. Decide que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades pueden ser designados de conformidad con el párrafo 1 serán, entre otros:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

c) El reclutamiento en favor de quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán; o

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades de personas, grupos, empresas o entidades que hayan sido designadas u otras personas, grupos, empresas o entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

....
5. Confirma que lo dispuesto en el párrafo 1 a) se aplica a los recursos económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de Internet o servicios conexos en apoyo de quienes figuren en la Lista, así como otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

6. Confirma además que las disposiciones del párrafo 1 a) serán aplicables también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista;

7. Decide que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 los pagos efectuados a favor de personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista, siempre que tales pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 y sean congelados;

Exenciones

8. Recuerda su decisión de que todos los Estados Miembros pueden utilizar las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), enmendada por la resolución 1735 (2006), relativa a las exenciones disponibles respecto de las medidas que figuran en el párrafo 1 a), y alienta a los Estados Miembros a que las usen;

Coordinación y contactos

37. Reconoce la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), el Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), en particular dada la presencia continua y la influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al- Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

Exámenes

....
39. Decide examinar en un plazo de 18 meses la aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución y hacer los ajustes que sean necesarios para apoyar la paz y la estabilidad en el Afganistán;

40. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión...."

898111-1

Disponen publicar resumen de la Resolución N° 2060 (2012) sobre Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que renueva las sanciones establecidas en las Resoluciones N° 1844 (2008) y N° 2002 (2011)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0117/RE-2013

Lima, 4 de febrero de 2013



CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 25 de julio de 2010, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2060 (2012), sobre Somalia, mediante la cual se recuerdan las sanciones establecidas en las Resoluciones N° 1844 (2008) y N° 2002 (2011) relativas a la participación en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia, o en actos que supongan una amenaza para el Acuerdo de Paz de Djibouti, del 18 de agosto de 2008, o para el proceso político o que supongan una amenaza para las Instituciones Federales de Transición (IFT) y sus sucesoras después de la transición o para la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) recurriendo a la fuerza; particularmente participar en la exportación o importación directa o indirecta de carbón vegetal a Somalia conforme a lo dispuesto en los párrafos 22 y 23 de la Resolución N° 2036 (2012); participar en cualquier tipo de comercio no local que transite por los puertos controlados por Al-Shabaab; siendo estas de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutiva de la Resolución N° 2060 (2012) sobre Somalia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de julio de 2010, que renueva las sanciones establecidas en las Resoluciones N° 1844 (2008) y N° 2002 (2011). El texto completo de dichas resoluciones se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2º- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2060 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP
Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivos Resolución 2060 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6814^a sesión, celebrada el 25 de julio de 2012

“El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, y las relativas a Eritrea, en particular la resolución 733 (1992), que impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar destinados a Somalia (en adelante el “embargo de armas relativo a Somalia”), y la resolución 2036 (2012),

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, de Djibouti y de Eritrea, Instando a las instituciones federales de transición (IFT) somalíes y a todos los signatarios de la Hoja de Ruta

a que redoblen sus esfuerzos por aplicar plenamente la Hoja de Ruta con el apoyo de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS) y la comunidad internacional, y reiterando que la transición no se prolongará más allá del 20 de agosto de 2012, de conformidad con la Carta Federal de Transición, el Acuerdo de Djibouti, el Acuerdo de Kampala y las reuniones consultivas posteriores,

...

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y Eritrea y atraviesan esos países, violando el embargo de armas relativo a Somalia y el embargo de armas relativo a Eritrea establecido en virtud de la resolución 1907 (2009) (en adelante el “embargo de armas relativo a Eritrea”), por considerarlos una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

...

Deplorando todos los actos de violencia, abusos y violaciones, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidos contra civiles, incluidos los niños, en contravención de las disposiciones aplicables del derecho internacional, condenando enérgicamente el reclutamiento de niños soldados, instando enérgicamente al Gobierno Federal de Transición y a sus sucesores después del proceso de transición a que sigan adelante vigorosamente con el Plan de Acción relativo al reclutamiento y la utilización de niños soldados, firmado el 3 de julio de 2012, y destacando que los responsables deben ser sometidos a la acción de la justicia,

...

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia, la influencia de Eritrea en Somalia y la controversia entre Djibouti y Eritrea siguen constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Recuerda la resolución 1844 (2008), que impuso sanciones selectivas, y la resolución 2002 (2011), que amplió los criterios de inclusión en la lista, y hace notar que uno de los criterios de inclusión en la lista previstos en la resolución 1844 es participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o les presten apoyo, en particular actos que supongan una amenaza para el Acuerdo de Djibouti de 18 de agosto de 2008 o para el proceso político, o que supongan una amenaza mediante la fuerza para las IFT y sus sucesoras después de la transición o para la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM);

2. Recuerda que participar en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad de Somalia o prestarles apoyo puede incluir, pero no exclusivamente, las actividades siguientes:

a. Participar en la exportación o importación directa o indirecta de carbón vegetal de Somalia, conforme a lo dispuesto en los párrafos 22 y 23 de la resolución 2036 (2012)

b. Participar en cualquier tipo de comercio no local que transite por los puertos controlados por Al-Shabaab, lo cual constituye apoyo financiero a una entidad designada;

c. Apropiarse indebidamente de recursos financieros, menoscabando la capacidad de las instituciones federales de transición y sus sucesoras después de la transición para cumplir sus obligaciones en cuanto a la prestación de servicios en el marco del Acuerdo de Djibouti; S/RES/2060 (2012)

3. Considera que tales actos pueden incluir también, pero no exclusivamente, participar en actos que obstruyan o menoscaben el proceso de transición de Somalia o prestarles apoyo;

...

5. Recalca la importancia de las operaciones de asistencia humanitaria, condena toda politización de la

asistencia humanitaria, o su uso o apropiación indebidos, e insta a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en Somalia;

7. Decide que, por un período de 12 meses a partir de la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la prestación oportuna de la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia en Somalia por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas que proporcionan ayuda humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las ONG de financiación bilateral o multilateral participantes en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para Somalia;

10. Decide que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992) y detalladas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002) no se aplicarán a los suministros de armas y equipo militar, ni a la prestación de asistencia, destinados únicamente al apoyo o uso de la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia, previa aprobación del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992);

11. Decide que el embargo de armas relativo a Eritrea impuesto por el párrafo 5 de la resolución 1907 (2009) no se aplicará a la ropa de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares, que exporten temporalmente a Eritrea, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo;

12. Decide también que las medidas impuestas por el párrafo 5 de la resolución 1907 (2009) no se aplicarán a los suministros de equipo militar no mortífero destinados exclusivamente a atender necesidades humanitarias o de protección, previa aprobación del Comité;

17. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión"

898112-1

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria para la Prevención y Control de la Leptospira en Reservorios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2013/MINSA

Lima, 4 de febrero de 2013

Visto el Expediente N° 12-081000-001, que contiene los Informes N°s 004526- 2012-DHAZ/DIGESA y 005510-2012-DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y

colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, por Resolución Ministerial N° 675-2006/MINSA, de fecha 24 de julio de 2006, se aprobó la NTS N° 049-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis", cuya finalidad es contribuir a mejorar la atención integral en todos los establecimientos de salud de la persona afectada, la familia y la comunidad en riesgos de contraer leptospirosis;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2011/MINSA, de fecha 4 de abril de 2011, se aprobó el Documento Técnico: "Política Nacional de Salud Ambiental", que tiene como finalidad contribuir a mejorar el estado de la salud, la calidad de vida de la población y el crecimiento económico del país, propiciando un entorno de vida saludable, previniendo la exposición a factores de riesgos sanitarios y ambientales, el cual establece que uno de los Objetivos Estratégicos de la Cuarta Política Nacional de Salud Ambiental 2011-2020, referida a la Vigilancia de Peligros y Alerta en Salud, consiste en mejorar la prevención de las zoonosis de impacto en salud pública, incorporando modelos eficientes de intervención sanitaria basados en la prevención y control de riesgos, priorizando a la población más vulnerable con enfoque de derecho e interculturalidad, conforme se desprende del subnumeral 7.4.5 del referido documento normativo;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección ambiental;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la Directiva Sanitaria para la Prevención y Control de la Leptospira en Reservorios, cuya finalidad es contribuir a mejorar el nivel sanitario de las personas, disminuyendo los factores de riesgo en el medio ambiente y otros reservorios que condicionan la presencia de la leptospira;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y;

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Sanitaria N°052-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva Sanitaria para la Prevención y Control de la Leptospira en Reservorios", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental, la difusión de lo dispuesto en la citada Directiva Sanitaria.

Artículo 3°- Las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional son responsables del cumplimiento y aplicación de la Directiva Sanitaria aprobada, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.



Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.qob.pe/transparencia/dqe_normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

897890-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. para impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016-2013-MTC/15**

Lima, 2 de enero de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 136327 y 153248, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51º del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2011, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE EIRL, con RUC N° 20450481522 y domicilio en Calle Pardo Miguel N° 958, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15 de fecha 03 de agosto de 2012, se autorizó a La Escuela, la ampliación de local en el departamento de Amazonas;

Que, mediante Parte Diario N° 136327 de fecha 12 de noviembre de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, para el local citado en el párrafo precedente;

Que, mediante Oficio N° 8746-2012-MTC/15.03 de fecha 11 de diciembre de 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, la cual fue respondida mediante Parte Diario N° 153248 de fecha 20 de diciembre de 2012, con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 427-2012-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE EIRL, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSE EIRL, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de
Transporte Terrestre

895192-1

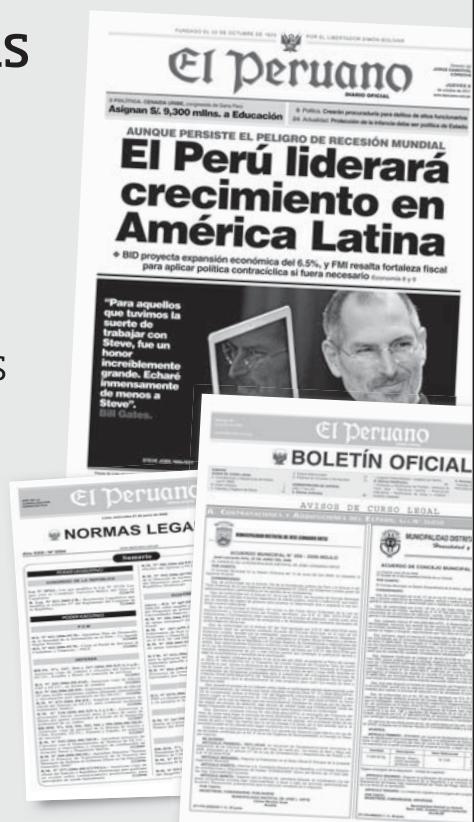
**ADQUIÉRALA EN:**

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las Unidades Ejecutoras, correspondiente al calendario del mes de enero de 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 023-2013/SIS

Lima, 29 de enero de 2013

VISTOS: El Oficio Nº 017-2013-SIS-FISSAL/J del Fondo Intangible Solidario de Salud sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de atención que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Proveído Nº 064-2013-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2013, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que están consideradas el Seguro Integral de Salud; aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 10º de la Ley Nº 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Unidad Ejecutora: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con la finalidad de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley Nº 29698;

Que, mediante el artículo 21º de la Ley Nº 29344 Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud;

Que, con el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 325-2012/MINSA, se aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y, mediante su artículo 2º se dispone que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiadas por la Unidad Ejecutora 002 del SIS: 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002: Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA se autoriza al Seguro Integral de Salud a aplicar, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 016-2009-SA, el Tarifario y las Definiciones Operacionales aprobadas por Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA en las regiones donde se dará inicio el AUS, facultándose a realizar las adecuaciones que resulten necesarias, para su aplicación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 934-2010/MINSA se modifica el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 872-2009/MINSA, en el que facultan al Seguro Integral de Salud a utilizar las modalidades o mecanismos de pago más adecuados para el financiamiento de las prestaciones que se cubran en el marco del proceso de implementación del Aseguramiento Universal en Salud, incluyendo aquellas prestaciones que no se encuentran comprendidas en la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, así como las que forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en tanto dure el proceso de reestructuración y adecuación del SIS a su nuevo rol de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 226-2011/MINSA, se sustituyen los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA;

Que, de acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Cobertura de las Enfermedades de Alto Costo de Atención entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y el Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) del Pliego Seguro Integral de Salud (SIS), es necesario realizar transferencias de acuerdo a los términos establecidos en dicho convenio;

Estando a lo propuesto por el Fondo Intangible Solidario de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002-1423 FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL para las Unidades Ejecutoras por la suma de S/. 2'544,433.00 (Dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al calendario del mes de Enero 2013, según se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo 01.

Regístrate, comuníquese y publique.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban "Tabla Arancelaria de Gastos y Costas Procesales para los procedimientos coactivos seguidos por la SUTRAN"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 107-2012-SUTRAN/01.2

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO: El Documento Interno N° 014-2012-SUTRAN/05.2 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la aprobación de la "Tabla Arancelaria de Gastos y Costas Procesales para los procedimientos coactivos seguidos por la SUTRAN"; y el Informe Legal N° 030-2012-SUTRAN/05.1 de la Oficina de Asesoría Legal opinando sobre su procedencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°29380, publicada en el diario oficial EL Peruano el 16 de Junio del 2009, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías - SUTRAN; adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, el inciso h) del numeral segundo del artículo 4° de la Ley N° 29380 establece que, una de las funciones de supervisión, fiscalización, control y sanción de la SUTRAN consiste en llevar adelante la ejecución coactiva de las obligaciones pecuniarias derivadas de la fiscalización del transporte y tránsito terrestre en el marco de la presente Ley, para cuyo efecto la SUTRAN está facultada para exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y demás normas;

Que, puesto que la SUTRAN tiene a su cargo el cobro coactivo de obligaciones pecuniarias y para ello cuenta con su respectivo Ejecutor Coactivo, requiere contar con una norma que establezca los montos de gastos y costas procesales de dichos procedimientos, los cuales también se exigen en la vía coactiva, conforme se establece en el numeral 9.1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 26979; aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el TUO de la Ley N° 26979, establece en su Primera Disposición Complementaria y Transitoria, que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales, dispositivo que a la fecha no ha sido expedido;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 26979, dispone que serán exigibles en el mismo procedimiento coactivo las costas y gastos en que la Entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento; y que el Ejecutor, bajo responsabilidad, liquidará las costas ciñéndose al arancel de costas procesales aprobado conforme a lo dispuesto por dicha ley;

Que, la no expedición del Decreto Supremo sobre los topes máximos mencionado precedentemente no implica que la SUTRAN no pueda fijar los gastos y costas procesales a aplicarse en la Entidad, ya que posteriormente podría adecuarse dichos gastos y costas a los topes máximos de dictarse la respectiva norma, en

el caso que corresponda y en el supuesto que se superen los topes;

Que, mediante Documento Interno N° 027-2012-SUTRAN/07.2 del 13 de noviembre de 2012, la Dirección de Evaluación y Sanciones comunica la conformidad de la Subdirección de Ejecución de Sanciones y el Grupo de Ejecución Coactiva al proyecto de la tabla arancelaria de gastos y costas procesales para los procedimientos coactivos;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2012-SUTRAN/05.2.1, la Unidad de Planeamiento remite para su aprobación correspondiente la "Tabla Arancelaria de Gastos y Costas Procesales para los procedimientos coactivos seguidos por la SUTRAN"; proyecto que a su vez tiene la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Documento Interno N° 014-2012-SUTRAN/05.2 del 15 de noviembre de 2012;

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Documento Interno N° 014-2012-SUTRAN/05.2 y por Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 030-2012-SUTRAN/05.1; y de conformidad con la Ley N°29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías – SUTRAN, y el Decreto Supremo N°021-2010-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, (ROF) de la SUTRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Tabla Arancelaria de Gastos y Costas Procesales para los procedimientos coactivos seguidos por la SUTRAN"; cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Administración, la Dirección de Evaluación y Sanciones, la Subdirección de Ejecución de Sanciones y la Ejecutoria Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Tabla Arancelaria en el diario oficial EL PERUANO y en la página web de la SUTRAN.

Regístrate y Comuníquese

ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA
Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN.

TABLA ARANCEL DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS SEGUIDOS POR SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN

CÓDIGO	ACTOS PROCESALES	UIT (%)
01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA	0.55%
02	POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA (SIETE DÍAS) EN FORMA PERSONAL, POR CORREO CERTIFICADO O PUBLICACIÓN LIMA Y CALLAO	0.55%
03	POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA (SIETE DÍAS) EN FORMA PERSONAL, POR CORREO CERTIFICADO O PUBLICACIÓN PROVINCIAS	0.82%
04	POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE OTRAS RESOLUCIONES AL OBLIGADO - LIMA Y CALLAO	0.41%
05	POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE OTRAS RESOLUCIONES AL OBLIGADO - PROVINCIAS	0.55%
06	POR EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN A BANCOS Y TERCEROS	0.55%
07	POR EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN EN INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS	2.74%
08	POR EMISIÓN Y ENVIÓ DE OFICIOS POR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	0.82%
09	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN - LIMA Y CALLAO	0.96%
10	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO SIN EXTRACCIÓN - PROVINCIAS	1.37%



CODIGO	ACTOS PROCESALES	UIT (*)
11	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN - LIMA Y CALLAO	8.22%
12	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN - PROVINCIAS	16.44%
13	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN O SIN EXTRACCIÓN FRUSTRADO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL DEUDOR - LIMA Y CALLAO	1.37%
14	POR EMBARGO EN FORMA DE DEPÓSITO CON EXTRACCIÓN O SIN EXTRACCIÓN FRUSTRADO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL DEUDOR - PROVINCIAS	2.74%
15	POR EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN SOBRE BIENES REGISTRALES (MUEBLES E INMUEBLES)	2.74%
16	POR SECUESTRO CONSERVATIVO DE VEHÍCULOS (ORDENAR CAPTURA DE VEHÍCULOS)	0.82%
17.1	POR COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE COACTIVO (DE 1 A 15 FOLIOS)	1.67%
17.2	POR COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE COACTIVO (DE 16 A 30 FOLIOS)	2.03%
17.3	POR COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE COACTIVO (DE 30 FOLIOS A MÁS)	2.38%
18	POR OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE DESCERRAJE O SIMILARES	1.92%
19	POR DEVOLUCIÓN DE BIENES PRODUCTO DE TERCERIAS O INTERVENCIONES EXCLUYENTES DE PROPIEDAD	0.96%

(*) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Vigente

897439-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Ica y Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 007-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 314-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 150 000,25 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Único Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erialo de 150 000,25 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 09 de julio de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriala y se encuentra próximo al mar, con pendiente ligeramente

inclinada, al que se accede a través de vías afirmadas que provienen de la carretera Panamericana Sur;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 1491-2012-ZRXI/OC-CHINCHA-R de fecha 17 de julio de 2012, de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, se informó que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto gráficamente con predios inscritos e incorporados en la base gráfica con la que cuenta dicha sede. Asimismo, el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido: Faja de 200 m, con característica de restricción relativa;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el terreno en cuestión se sitúa en zona de dominio restringido que constituye bien de dominio público, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 150 000,25 m², de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0256-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 150 000,25 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

897798-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN N° 008-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 315-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 406,07 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 38 406,07 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 09 de julio de 2012, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza y se encuentra próximo al mar, con pendiente ligeramente inclinada, al que se accede a través de vías afirmadas que provienen de la carretera Panamericana Sur;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de julio de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 1490-2012-ZRXI/OC-CHINCHA-R de fecha 17 de julio de 2012, de la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, se informó que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto gráficamente con predios inscritos e incorporados en la base gráfica con la que cuenta dicha sede. Asimismo, el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido: Faja de 200 m, con característica de restricción relativa;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución, y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el terreno en cuestión se sitúa en zona de dominio restringido que constituye bien de dominio público, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 406,07 m², de conformidad con los artículos 38º y 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, concordado con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN,

aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0255-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de diciembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 38 406,07 m², ubicado en el denominado sector Pozuelo Norte, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º. - La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

897798-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN N° 009-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 181-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 876,25 m², ubicado a la altura del km 16 de la avenida Nicolás Ayllón, (carretera Central), colindante al pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 23 876,25 m², ubicado a la altura del km 16 de la avenida Nicolás Ayllón, (carretera Central), colindante al pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico N° 8418-2012-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 19 de julio de 2012, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, señala que el terreno 23 876,25 m² en consulta se observa comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica el 23 de agosto de 2012, se verificó que el terreno de naturaleza eriaza presenta una topografía accidentada ya que constituye ladera y cima de cerro de mediana altura con pendiente empinada, presenta un suelo de textura arenosa con basamento rocoso, en su interior se han levantado con material precario diversas edificaciones que son utilizadas con fines de vivienda;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 876,25 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 157-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 23 876,25 m², ubicado a la altura del km 16 de la avenida Nicolás Ayllón (carretera Central), colindante al pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

897798-3

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 010-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2013

Visto, el Expediente Nº 187-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 236,41 m², ubicado a la margen izquierda del río Rímac, al noroeste del pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor,

conforme lo establece la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, con oficio Nº 1642-2009-DDPH/INC de fecha 08 de setiembre de 2009, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, solicita, entre otros, la inmatriculación a favor del Estado del área sin antecedentes registrales de 8 236,41m², correspondiente al Sector 3 de la Zona Arqueológica Monumental Huaycan de Pariachi;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que el terreno de 8 236,41m², ubicado a la margen izquierda del río Rímac, al Noroeste del pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, se encontraría libre de inscripción registral;

Que realizada la inspección técnica el 10 de agosto de 2012, se verificó que este terreno forma parte del sector 3 de la Zona Arqueológica monumental Huaycan de Pariachi, presenta delimitación física con muretes de concreto y postes, su superficie presenta desniveles por acumulación de material, en el interior se observan restos de edificaciones de adobe prehispánicas;

Que, efectuada la consulta pertinente, mediante Informe Técnico Nº 10644-2012-SUNARP-Z.R.NºIX-OC de fecha 05 de setiembre de 2012, la Oficina de Catastro de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, señala que el terreno 8 236,41m² en consulta se observa comprendido en zona de cerros donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 236,41 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0160-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 8 236,41 m², ubicado a la margen izquierda del río Rímac, al noroeste del pueblo joven Proyecto Especial Huaycan, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

897798-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**
RESOLUCIÓN N° 014-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de enero de 2013

Visto, el Expediente N° 114-2012/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 106 205,92 m², ubicado a la altura del Km 221 de la carretera Panamericana Sur, a la margen derecha, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se verificó que el terreno erialo de 106 205,92 m², ubicado a la altura del Km 221 de la carretera Panamericana Sur, a la margen derecha, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica el 31 de mayo de 2012, se verificó que es un terreno de naturaleza eriala con suelo de textura arenosa, parcialmente rodeado por zonas inundables por afloramiento de agua, presenta una topografía variada que va de zonas con desniveles moderados a zonas con desniveles marcados, se encontró desocupado y libre de edificaciones, se accede a través de una trocha carrozable que proviene de la carretera Panamericana Sur, a la altura del km 221;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de setiembre de 2012, emitido en base al Informe Técnico N° 1248-2012-Z.R.N° XI/OC de fecha 16 de agosto de 2012, la Zona Registral N° XI – Sede Ica, informó que el terreno en consulta no se encuentra superpuesto según la base cartográfica catastral de las propiedades inscritas, además señala que se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento que se dispone adyacente a los límites de la Reserva Natural de Paracas;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 23º de la Ley N° 29151, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 106 205,92 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0162-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de setiembre de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 106 205,92 m², ubicado a la altura del Km 221 de la carretera Panamericana Sur, a la margen derecha, con dirección a la ciudad de Ica, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

897798-5

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Telefónica Móviles S.A. contra Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. dictado mediante la Res. N° 177-2012-CD/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 009-2013-CD/OSIPTEL**

Lima, 31 de enero de 2013

EXPEDIENTE	:	Nº 00008-2012-CD-GPRC/MI
MATERIA	:	Mandato de Interconexión / Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADOS	:	América Móvil Perú S.A.C./Telefónica Móviles S.A.

VISTOS:

(i) Mediante escrito recibido con fecha 26 de diciembre de 2012, Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) interpone recurso de reconsideración contra el Mandato de Interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), dictado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 033-GPRC/2013 de fecha 23 de enero de 2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y

en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL emitida el 30 de julio de 2001, se aprobó el Contrato de Interconexión que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles (antes, BellSouth Perú S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local de América Móvil (antes, Telmex Perú S.A. (1));

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 161-2011-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2011, se aprobaron las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL de fecha 28 de noviembre de 2012 se dictó Mandato de Interconexión entre Telefónica Móviles y América Móvil a fin de modificar el Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 091-2001-GG/OSIPTEL;

Que mediante escrito recibido con fecha 26 de diciembre de 2012, Telefónica Móviles interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 033-GPRC/2013, el dimensionamiento de los enlaces de interconexión se ha realizado con la información provista por ambas empresas operadoras, en función a los tráficos y enlaces de interconexión existentes; manteniéndose una interconexión directa entre las redes de ambas empresas operadoras y garantizando el derecho de América Móvil a reasignar el uso de enlaces existentes;

Que, de acuerdo al Informe N° 033-GPRC/2013, el marco normativo establece los procedimientos legales para que las empresas operadoras puedan solicitar la fijación y/o revisión de los cargos de interconexión tope por las prestaciones que ofrecen; y que la aplicación del cargo por adecuación de red de Telefónica Móviles ha sido confirmada por dicha empresa en los acuerdos de interconexión que ha suscrito anteriormente; corresponde ratificar el Mandato de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 177-2012-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 033-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6°, numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, conforme al artículo 217.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo señalado en el Informe N° 033-GPRC/2013, corresponde desestimar las pretensiones impugnatorias formuladas y en consecuencia, declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en concordancia con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a lo acordado en la Sesión 491;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundado el recurso de reconsideración presentado por Telefónica Móviles S.A. el 26 de diciembre de 2012; de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Informe N° 033-GPRC/2013.

Artículo 2°.- La presente resolución y el Informe N° 033-GPRC/2013, serán notificados a Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1 Antes, AT&T Perú S.A.

897775-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Dan por concluida designación
y designan Gerente General del
INDECOPI**

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 021-2013-INDECOPI/COD

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso d) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación o remoción del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° de dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución N° 196-2011-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 4 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Carlos Basadre Lacunza en el cargo de Gerente General del Indecopi;

Que, por Acuerdo N° 005-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 04 de febrero de 2013, dicho órgano directriz decidió dar por concluida la designación del Gerente General de la Institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Carlos Basadre Lacunza como Gerente General del Indecopi, con efectividad al 4 de febrero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

898130-1

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 022-2013-INDECOPI/COD

Lima, 4 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 5º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso d) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación del Secretario General de la Institución, quien puede ser denominado Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14º de dicho Reglamento;

Que, por Acuerdo N° 005-2013 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 04 de febrero de 2013, dicho órgano directriz decidió dar por concluida la designación del Gerente General de la Institución, estimando la necesidad de efectuar la designación del nuevo Gerente General del Indecopi, la misma que ha sido determinada por Acuerdo N° 006-2013, con el fin de que ejerza las funciones y responsabilidades derivadas de dicho cargo, las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Santiago de Jesús Dávila Philippon como Gerente General del Indecopi, con efectividad al 4 de febrero de 2013, con retención del cargo de Gerente de Estudios Económicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

898130-2

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Crean Oficina de Administración Corporativa de Villa María del Triunfo, dentro de un proceso de implementación progresiva en los distritos de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 088-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, treinta de enero del año dos mil trece//.

I. ANTECEDENTES:

La configuración administrativa actual de los órganos jurisdiccionales en los diversos distritos que conforman el ámbito competencial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

II. FUNDAMENTOS:

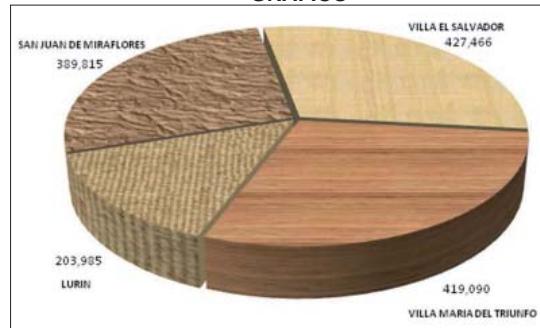
1. Mediante Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, de fecha 06 de octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de octubre de ese mismo año, la misma que tiene a su cargo la atención de la demanda de justicia de un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y seis habitantes (1'440,356) dicho encargo se cumple con los órganos jurisdiccionales distribuidos territorialmente en los diez distritos de Lima Sur conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro y gráfico adicional:

CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO DE LOS DISTRITOS DE LIMA SUR

DISTRITOS	CENSO 1972	CENSO 1981	CENSO 1983	ACTUALIZACION 2011**
Lima Metropolitana	3,418,435	4,835,793	6,434,323	10,294,916
Total Lima Sur	34,096	539,154	881,311	1,440,356
Lima Sur/Lima Metropolitana	9.42%	11.15%	13.70%	13.99%
Lurín y otros	24,133	34,096	68,444	203,985
San Juan de Miraflores	110,512	174,398	287,353	389,815
Villa el Salvador	80,778	147,679	258,239	427,466
Villa María del Triunfo	106,550	182,981	267,275	419,090

FUENTE: Censos nacionales 40,63,72, 81, 93 INEI

GRÁFICO



2. Atendiendo a esta realidad, esta Presidencia considera necesario implementar una Oficina de Administración en cada uno de los Distritos de mayor crecimiento demográfico (Villa El Salvador, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores y Lurín), la misma que por las limitaciones presupuestales debe ejecutarse progresivamente; en ese orden de ideas, debe iniciarse este proceso de implementación comenzando por el

distrito de Villa María del Triunfo, por la cantidad de órganos jurisdiccionales asignados territorialmente, situación que demanda una administración acorde con las exigencias técnicas, logísticas, de personal e informáticas, con la finalidad de brindar un servicio adecuado al ciudadano, que en esencia exige rapidez y eficiencia en la resolución de los conflictos de todo orden.

3. En ese sentido, resulta prioritario para la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, adoptar las medidas convenientes y conducentes para lograr el funcionamiento eficiente y eficaz de las dependencias administrativas que la conforman; por lo cual es necesario encargar la gestión de los órganos jurisdiccionales periféricos de la Sede Central, en el distrito de Villa María del Triunfo, a una Oficina de Administración que tiene algunos elementos o rasgos corporativos; que ejecute y controle las actividades para optimizar la utilización de los escasos recursos humanos, logísticos e informáticos.

4. El distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra dentro de la competencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, originariamente, cuando este distrito pertenecía a la Corte Superior de Justicia de Lima, funcionaba un Módulo Básico de Justicia aglutinando cinco órganos jurisdiccionales en el marco del Programa de Mejoramiento de Acceso a Justicia, este antecedente proporciona un antecedente histórico, en el organigrama de la Corte Superior de Justicia de Lima dicho distrito tenía asignado un administrador para dicho Módulo Básico de Justicia, organización funcional que debe mantenerse en lo lógico de progresión y mejoramiento de los componentes administrativos, más aún, en la actualidad el número de órganos jurisdiccionales se ha incrementado, lo que tiene como correlato la necesidad de potenciar el aparato administrativo, pues con los mencionados órganos jurisdiccionales ubicados en distintas sedes periféricas que conforman el radio competencial administrativo de la dependencia a crearse, se atiende el servicio de impartición de justicia de cuatrocientos diecinueve mil noventa habitantes, (419,090) distribuidos de la siguiente manera:

DISTRITO	DEPENDENCIA	DIRECCION
VILLA MARIA DEL TRIUNFO	1° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel	CALLE MARIANO NECOCHEA 310-312
	2° Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel	
	Equipo Multidisciplinario	
	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	
	2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	
	1° Juzgado de Paz Letrado Civil	
	2° Juzgado de Paz Letrado Civil	
	1° Juzgado Transitorio de Familia	JR PROGRESO 1276- HOGAR POLICIAL
	Juzgado Mixto	
	1° Juzgado Especializado Penal	
	2° Juzgado Especializado Penal	
	Juzgado Especializado Civil	
	Juzgado Paz Letrado Penal - Comisaria	AV. EL TRIUNFO

En ese contexto se torna imperativo dotar de un Administrador que asuma estas funciones de acuerdo al marco legal y reglamentario vigente.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- INICIAR el proceso de implementación progresiva de las Oficinas de

Administración Corporativas en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

Artículo Segundo.- DISPONER LA CREACIÓN de la Oficina de Administración Corporativa de Villa María del Triunfo a partir del primero de febrero del 2013.

Artículo Tercero.- La Administración Distrital de la Corte prestará el apoyo respectivo para garantizar la oportuna implementación de la Oficina con carácter prioritario, dando cuenta a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia General de Personal y Escalafón, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte, Magistrados de los órganos jurisdiccionales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

897939-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR N° 007 -2013-BCRP

Lima, 4 de febrero de 2013

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 11.01.2013.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2º.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3º.- Derogar la Circular N° 045-2012-BCRP.

RENZO ROSSINI MINÁN
Gerente General

898217-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDY que rechazó solicitud de vacancia del cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1101-2012-JNE

Expediente N° J-2012-01132
YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI

Lima, cinco de diciembre de dos mil doce.

VISTO en audiencia pública, de fecha 5 de diciembre de 2012, el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro contra el Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDY, que rechazó su solicitud de vacancia contra Edwin Díaz Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 18 de junio de 2012, Gilberto Arévalo Riveiro solicitó la vacancia de Edwin Díaz Paredes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, al considerar que había infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al adquirir, a título gratuito, un lote de terreno mediante el procedimiento de adjudicación de propiedad informal.

Según el solicitante, Edwin Díaz Paredes ideó un procedimiento para conseguir la adjudicación de un terreno en el distrito de Yarinacocha, el cual se originó en el año 2005 cuando también ejercía el cargo de alcalde de dicha comuna. Así, expidió la Ordenanza N° 006-2005-ALC-MDY, por la que se establece el procedimiento de reconocimiento de asentamientos humanos en el distrito, lo que posteriormente permitió la oficialización del asentamiento humano La Perla de Yarina, mediante Resolución N° 861-2005-ALC-MDY (foja 132). Este hecho constituiría una muestra del interés del alcalde en obtener un beneficio económico, debido a la realización de obras de pavimentación y asfaltado durante su gestión como alcalde distrital, a diferencia de otros asentamientos humanos, todo lo cual no hizo sino redundar en el valor económico de los predios allí ubicados.

Posteriormente, Edwin Díaz Paredes habría logrado que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la que es regidor Vicente Tello Suárez, quien también fuera con anterioridad funcionario de confianza del alcalde distrital de Yarinacocha, emitiera la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPCP (foja 134), por la que se reglamentan los procesos de formalización de propiedad iniciados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a fin de adjudicar los terrenos a favor de los asentamientos humanos y de estos hacia sus poseedores. En este contexto, con la anuencia de diversos órganos internos de la referida comuna provincial, el alcalde de

Yarinacocha es incluido dentro del grupo de poseedores beneficiarios de la adjudicación, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI. A pesar de ello, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo adjudicó el lote de terreno, ubicado en la Manzana S, Lote 13 del AA.HH. La Perla de Yarina (Partida Registral N° 11066001), a favor del alcalde Edwin Díaz Paredes, lo cual constataría su infracción al artículo 63 de la LOM.

Descargos del alcalde

Por medio del escrito, del 3 de agosto de 2012, el alcalde presenta sus descargos señalando que la adquisición del lote no fue a título gratuito, sino a título oneroso, pues el terreno en donde se ubica el asentamiento humano La Perla de Yarina fue de propiedad privada, y que después fue titulado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Esto significa que en ningún momento el terreno fue de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por lo que no puede admitirse que haya infringido el artículo 63 de la LOM.

Posición del Concejo Distrital de Yarinacocha

En sesión extraordinaria del 6 de agosto de 2012, el Concejo Distrital de Yarinacocha rechazó la solicitud de vacancia por dos votos a favor y ocho en contra. Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDY.

Sobre el recurso de apelación

Mediante escrito, de fecha 24 de agosto de 2012, Gilberto Arévalo Riveiro interpone recurso de apelación contra el mencionado acuerdo, por considerar que en el procedimiento de adjudicación ha quedado demostrado que el alcalde Edwin Díaz Paredes se benefició a título gratuito de un terreno dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, desatendiendo su deber de proteger el patrimonio municipal y generándose un conflicto de intereses el cual configura la infracción al artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcalde y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor

tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Como resulta evidente, el primer punto de análisis exige determinar si el bien que es objeto del contrato integra el patrimonio de la municipalidad a la que pertenece el alcalde o regidor cuya vacancia es solicitada.

Esto es así desde que la finalidad de la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM es la protección del patrimonio municipal frente a la actuación que realice una de las autoridades (alcalde o regidores) que tratan de procurar una finalidad que no redunde en beneficio de los intereses públicos municipales.

Por ello mismo, no resultará procedente la declaración de vacancia, sobre la base de la infracción a la prohibición de contratación sobre bienes municipales, de un alcalde o regidor involucrado en la transferencia, adquisición o enajenación de un bien que no pertenece al patrimonio municipal, pues no habrá actuado en contravención de su deber de protección de los intereses municipales que le impone la LOM.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, la solicitud de vacancia se refiere a la adquisición a título gratuito, por parte de Edwin Díaz Paredes, de un lote de terreno que se encuentra en el asentamiento humano La Perla de Yarina, dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Yarinacocha del cual el antes mencionado es alcalde.

La adquisición de un bien inmueble constituye un contrato, sin importar si fue a título gratuito u oneroso; por lo que corresponde determinar si el contrato ha sido realizado sobre un bien municipal.

5. Edwin Díaz Paredes adquiere la propiedad del terreno ubicado en el Jirón Túpac Amaru, Manzana S, Lote 13, del asentamiento humano La Perla de Yarina en virtud del título de propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (Título N° 00535), de fecha 2 de mayo de 2012, registrado en la Partida N° 11066001 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pucallpa de la Superintendencia de Nacional de los Registros Públicos. Dicho predio fue independizado del predio matriz de propiedad privada, a favor de la referida comuna provincial para fines de formalización de propiedad informal, conforme puede apreciarse del tercer considerando de la Resolución Gerencial N° 395-2011-MPCP-GAT.

6. El terreno adjudicado a favor del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha fue parte integrante de uno de mayor tamaño de propiedad privada, que luego adquirió la condición de bien público al ser transferido a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el cual finalmente lo adjudicó gratuitamente en favor de Edwin Díaz Paredes. En ningún momento el terreno en cuestión constituyó un bien de propiedad de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; por tal razón, conforme a lo expuesto en el fundamento 2, se descarta que el alcalde de dicha comuna haya infringido la prohibición contenida en el artículo 63 de la LOM, por lo que corresponde desestimar la vacancia solicitada en su contra.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gilberto Arévalo Riveiro y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 061-2012-MDY, de fecha 6 de agosto de 2012, que rechazó su solicitud de vacancia contra Edwin Díaz Paredes al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de

Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

898329-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash.

RESOLUCIÓN N° 010-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01500
TAUCA - PALLASCA - ÁNCASH

Lima, diez de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 10 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón contra la Resolución de Alcaldía N° 248-2012ALC/MDT, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, confirmándose, en consecuencia, su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2012-1014, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 26 de julio de 2012, Emilia Zarela Mantilla Rodríguez solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, por haber ejercido funciones administrativas y ejecutivas. Dicha solicitud originó el Expediente N° J-2012-1014.

La solicitante alegó como fundamentos de su pedido lo siguiente:

a) Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón fue trabajadora nombrada de la Municipalidad Distrital de Tauca; no obstante ello, en ejercicio de su derecho de elección, participó en las elecciones municipales de 2010, resultando elegida regidora municipal para el periodo municipal 2011-2014.

b) Sin embargo, pese a resultar electa regidora municipal, y tomando en cuenta la prohibición contenida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, con fecha 14 de febrero de 2011, suscribió y firmó como registradora civil un acta de nacimiento. En ese sentido, ha desarrollado funciones administrativas.

c) Agrega que Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, al resultar electa regidora debió solicitar licencia sin goce de haber de su labor como trabajadora municipal; sin embargo, no lo hizo, incurriendo de esta manera en un conflicto de intereses al desarrollar labores administrativas al interior de la municipalidad.

Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Tauca

En la sesión extraordinaria del 11 de setiembre de 2012, los miembros del concejo distrital, por mayoría, declararon la vacancia de la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón. Dicha decisión se plasmó en la Resolución de Alcaldía N° 246-2012 MDT/ALC.

Recurso de reconsideración interpuesto por la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón y la decisión del concejo distrital

El 3 de octubre de 2012, la regidora cuestionada, al no estar conforme con la decisión del concejo municipal, interpuso recurso de reconsideración, el cual fue declarado improcedente por unanimidad en la sesión extraordinaria del 9 de octubre de 2012. En virtud de dicha decisión, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 248-2012 ALC/MDT.

Recurso de apelación

Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, con fecha 5 de noviembre de 2012, interpone recurso de apelación contra la decisión contenida en la Resolución de Alcaldía N° 248-2012 ALC/MDT, bajo los siguientes términos:

a) A pesar de que, con fecha 7 de setiembre de 2012, antes de la realización de la sesión extraordinaria donde se trató la vacancia, solicitó la abstención del alcalde en el procedimiento de vacancia, dicho pedido no fue resuelto, por lo que debe declararse nula la sesión extraordinaria del 11 de setiembre de 2012.

b) Las sesiones extraordinarias, del 11 de setiembre de 2012 y del 9 de octubre del mismo año, son nulas, todas vez que el alcalde no se abstuvo de votar ni de dirigir la sesión. Además, porque ninguno de los integrantes del concejo distrital expuso los argumentos de su decisión, bien sea favorable a la vacancia, o por la abstención, vulnerándose de esta manera la debida motivación.

c) En la sesión extraordinaria del 11 de setiembre, así como en la del 9 de octubre de 2012, no pudo hacer uso de su derecho de defensa, toda vez que, pese haber solicitado el uso de la palabra, no se le concedió.

d) Mediante Resolución Municipal N° 001-CMDT-74, del 14 de abril de 1974, fue nombrada como secretaria de la Municipalidad Distrital de Tauca, cargo que venía desempeñando hasta asumir el cargo de regidora.

e) El 7 de enero de 2011 solicitó licencia sin goce de haber en el cargo de registradora civil de la municipalidad distrital; sin embargo, dicha solicitud nunca fue resuelta, operando, por tanto, el silencio administrativo positivo.

f) El jefe de personal de la municipalidad distrital, mediante Memorandum N° 012-JP-MDT, del 19 de enero de 2011, le ordenó reincorporarse como jefe del registro civil; por ello es que suscribió el acta de nacimiento.

g) La firma del acta de nacimiento lo realizó en ejercicio de sus funciones administrativas, lo que por derecho le correspondía, ya que venía trabajando en la municipalidad por más de cuarenta años como registradora civil, cargo sobre el cual no cabe ejercer función fiscalizadora. En ese sentido, no ha existido menoscabo a dicha función.

h) Además, señala que entre el 1 de enero de 2011 y el 18 de marzo del mismo año había una condición suspensiva, toda vez que el alcalde distrital consultó al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 18 de marzo de 2011, sobre su situación laboral y remunerativa.

i) Finaliza y señala que el año 2011 no cobró el monto correspondiente a sus dietas como regidora municipal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el caso de autos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar lo siguiente:

a. Si debe declararse la nulidad de las sesiones extraordinarias donde se trataron tanto la solicitud de vacancia como el recurso de reconsideración, en razón de que se habría vulnerado el derecho a la defensa de la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón en el procedimiento de vacancia seguido en su contra ante el concejo municipal.

b. Solo si no se acredita lo anterior, procede verificar si dicha regidora ha ejercido funciones administrativas o

ejecutivas que configuren la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de las irregularidades señaladas por la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón en el procedimiento de vacancia

1. La regidora cuestionada señala la existencia de irregularidades en el procedimiento de vacancia, lo que traería como consecuencia la nulidad de la sesión extraordinaria donde se trató su vacancia, así como en la que se resolvió su recurso de reconsideración.

2. Al respecto, uno de los cuestionamientos que señala la regidora es aquél referido a que la solicitud para que el alcalde se abstuviera de participar en el procedimiento de vacancia no se resolvió, y que, al contrario, este participó dirigiendo la sesión y emitiendo su voto.

Con relación a ello, cabe señalar que el artículo 20, numeral 2, de la LOM, una de las atribuciones del alcalde es la de presidir las sesiones de concejo municipal. De otro lado, en cuanto a la votación del alcalde, debe tenerse en cuenta que el artículo 23 de la LOM establece que la vacancia es declarada con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, sin realizar exclusión alguna. Esta referencia a la totalidad de miembros del concejo municipal como base para contabilizar el quórum necesario a fin de declarar la vacancia hace suponer que también el alcalde debe participar en la formación del quórum exigido por ley.

Por ende, en la votación sobre la vacancia de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal, sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la LOM) tiene el deber de emitir su voto en la votación sobre la solicitud de vacancia.

3. En cuanto a que los miembros del concejo no expusieron las razones de su decisión, de acuerdo a la lectura de la Resolución de Alcaldía N° 246-2012 MDT/ALC, a través de la cual se plasmó la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 11 de setiembre de 2012, y en la cual se declaró la vacancia de la regidora cuestionada, debe tenerse en cuenta que luego de que se dio lectura al Auto N° 1, emitido en el Expediente N° J-2012-1014, a través del cual se corrió traslado de la solicitud de vacancia, el solicitante expuso los fundamentos de la misma y, posteriormente, los regidores, luego de escuchar los hechos, procedieron a emitir su voto. En ese sentido, frente al hecho de que no hayan expresado de manera concreta su posición, esta se vio convalidada con la emisión de su votación a favor y en contra de la solicitud presentada.

4. Finalmente, en cuanto a que se le habría vulnerado el derecho de defensa a la regidora, si bien no obra en el expediente copia del acta de la sesión extraordinaria que permita acreditar ello, cabe señalar que durante el procedimiento de vacancia tuvo conocimiento de los hechos que se le imputaban; además, luego de conocer la decisión del concejo municipal interpuso el recurso de reconsideración correspondiente y pudo presentar los medios probatorios que estimó pertinentes, a fin de desvirtuar los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, además, tal como obra a fojas 75, la regidora estuvo presente en la sesión extraordinaria donde se trató su vacancia. Finalmente, cabe señalar que interpuso el presente recurso de apelación, haciendo uso pleno de su derecho de defensa sin restricción alguna.

5. En ese sentido, en vista de que no se evidencia vulneración alguna en el procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, corresponde a este órgano colegiado emitir pronunciamiento sobre el fondo.

Respecto a la causal contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM

6. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, lo siguiente:

“[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de



su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

7. En ese sentido, resulta importante para este órgano electoral recordar que, mediante la Resolución N° 241-2009-JNE, se realizó una interpretación de la referida disposición, en la que se señala que esta "[...] responde a que de acuerdo al numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, *el regidor cumple una función fiscalizadora*, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, de lo contrario entraría en un conflicto de intereses asumiendo un doble papel, la de administrar y fiscalizar".

8. En el caso concreto, se le imputa a la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón haber firmado en calidad de registradora civil un acta de nacimiento, pese a la restricción contenida en la LOM, que establece la prohibición contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la norma antes citada.

9. De los hechos expuestos, se advierte que, en efecto, con fecha 14 de febrero de 2011, Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, en calidad de registradora civil de la Municipalidad Distrital de Tauca, suscribió y firmó un acta de nacimiento, esto es, cuando ya ejercía el cargo de regidora de dicha entidad edil.

Cabe mencionar que la citada es personal nombrado de la municipalidad distrital desde el año 1974, desempeñándose en el cargo de secretaria y encargada de los registros civiles.

10. Así, y con todos estos elementos de juicio, este órgano colegiado debe determinar si la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón incurrió en la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

11. En el presente caso, a consideración de este colegiado, la suscripción del acta de nacimiento constituye una evidente función administrativa, toda vez que implica una manifestación de la voluntad estatal destinada a producir efectos sobre el administrado. Si bien, con fecha 7 de enero de 2011, solicitó licencia con goce de haber del cargo que ejercía en la municipalidad, esta nunca se otorgó, puesto que, con fecha 14 de febrero de 2011, y ante el requerimiento del jefe de personal de que se reincorpore a sus funciones como registradora civil, suscribió el acta de nacimiento.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que no solo estamos ante la emisión de un mero acto administrativo, como es el acta de nacimiento, sino que nos encontramos ante el ejercicio de un cargo eminentemente administrativo, como es el de desempeñar el cargo de registradora civil.

12. En ese sentido, en el caso de autos, para este Supremo Tribunal resulta abierta y claramente incompatible con el ejercicio de la función fiscalizadora inherente a la regidora el desempeño de actividades o labores en entidades u órganos a los que precisamente deberían fiscalizar, tal como el caso del registro civil. Es esta incompatibilidad o "conflicto de intereses" la que precisamente procura evitar el artículo 11 de la LOM, y que en el caso concreto se materializa, toda vez que existirá un conflicto de intereses cuando la regidora fiscalice o pretenda fiscalizar sus propios actos en calidad de registradora civil.

13. Teniendo en cuenta ello, en vista de los argumentos antes expuestos, este órgano colegiado considera que la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón ha incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

14. Así, al declararse la vacancia de la regidora antes citada, y en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Evelyn Yudith Cardoso Tapia, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43574706, integrante del partido político Perú Posible, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Tauca. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 13 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye lo siguiente:

a. No ha existido vulneración al debido procedimiento durante la tramitación de la solicitud de vacancia.

b. Se ha acreditado que la regidora Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, haya ejercido funciones administrativas o ejecutivas que configuren la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución de Alcaldía N° 248-2012 ALC/MDT, que declaró improcedente el recurso de reconsideración, así como la Resolución de Alcaldía N° 246-2012 ALC/MDT, que declaró su vacancia en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Vilma Maximina Alva Pérez de Rendón como regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Evelyn Yudith Cardoso Tapia, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43574706, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Áncash, y completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA

Secretario General

897792-5

Declaran nulo acuerdo de concejo que declaró infundado pedido de vacancia de alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 043-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-01657
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN**

Lima, diecisiete de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 17 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Juana María Uribe Tamayo contra el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2012, que declaró infundado su pedido de vacancia contra Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de vacancia en la instancia municipal

Con fecha 19 de noviembre de 2012, Juana María Uribe Tamayo solicitó que se declare la vacancia de

Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que remite al artículo 63 de la mencionada norma, sobre restricciones de contratación, en tanto, este habría sido beneficiado irregularmente con el cobro de bonificaciones vía pacto colectivo durante el año 2011.

Mediante notificación, vía carta notarial, de fecha 30 de noviembre de 2012, la administración edil comunicó al alcalde suspendido que la solicitud de vacancia en su contra sería vista en sesión extraordinaria de concejo del 7 de diciembre de 2012, es decir, con cuatro días hábiles de anticipación (foja 63).

Posteriormente, con fecha 6 de diciembre de 2012, Julio César Yrcañaupa Orejón solicitó se suspenda la sesión extraordinaria programada para el 7 de diciembre de 2012. Este pedido se sustentó en una posible vulneración de su derecho de defensa, ya que no iba a poder apersonarse a la referida sesión por encontrarse detenido. Asimismo, sostuvo que para dicha fecha no se le garantizaba el ejercicio pleno de su derecho de defensa (fojas 27 a 29).

Por otro lado, con el citado escrito, la autoridad suspendida adjuntó un recibo de depósito al Banco de la Nación, de fecha 5 de diciembre de 2012, a la cuenta de la Municipalidad Distrital de Perené, por el que reintegró la suma de S/. 5 000.00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles). Justifica dicha devolución, en tanto la administración edil aún no le ha precisado cuáles son los montos exactos que habría percibido irregularmente vía aplicación de un pacto colectivo (foja 62).

Posición del concejo distrital

Con fecha 7 de diciembre de 2012, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para debatir el pedido de vacancia contra el alcalde suspendido Julio César Yrcañaupa Orejón. En la referida sesión se acordó rechazar por cinco votos en contra y tres a favor el pedido de vacancia. Este acuerdo fue materializado mediante el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP (fojas 18 a 20). Debe precisarse que el alcalde no asistió a dicha sesión.

Del recurso de apelación

Con fecha 11 de diciembre de 2012, Juana María Uribe Tamayo interpone recurso de apelación contra la decisión del Concejo Distrital de Perené, sobre la base de los mismos argumentos de la solicitud de vacancia.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el procedimiento de vacancia llevado a cabo en la instancia municipal ha respetado el trámite pre establecido en el artículo 23 de la LOM.

b. De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM.

CONSIDERANDOS:

El debido proceso en los procedimientos de vacancia en sede municipal

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos sin excepción, cuyo respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías en el momento en el cual la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Así, el procedimiento de vacancia que se instruye en el ámbito municipal no está exento del cumplimiento de garantías que aseguren a las partes involucradas la corrección de la decisión sobre la permanencia de la autoridad y del procedimiento por el cual se arriba a esta.

2. La LOM establece el procedimiento de declaración de vacancia de alcalde o regidor, el mismo que contempla a las personas legitimadas a interponer la solicitud de vacancia, la instancia que debe resolverla, el quórum de votación para adoptar la decisión, los recursos

impugnatorios, los plazos para la tramitación, entre otros. Por lo tanto, la infracción de las reglas allí señaladas vician el procedimiento y permiten su impugnación ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

3. En tal virtud, este órgano colegiado analizará los aspectos formales y materiales de la decisión que rechazó el pedido de vacancia de Julio César Yrcañaupa Orejón al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, comenzando por el procedimiento por el cual se adoptó el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP.

Sobre la convocatoria a sesión extraordinaria

4. El artículo 13 de la LOM establece que, luego de recibida la solicitud de vacancia por el concejo municipal, se debe convocar a sesión extraordinaria para resolverla. Agrega que entre la convocatoria y la sesión debe mediár, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

5. Sin embargo, en el presente caso se advierte que dicho plazo no ha sido observado pues entre la notificación de la convocatoria y la realización de la sesión extraordinaria solo han mediado, como máximo, cuatro días hábiles, ya que el acto de notificación se realizó el 30 de noviembre de 2012 (foja 63) y la sesión extraordinaria se llevó a cabo el día 7 de diciembre (fojas 10 a 17), por lo que existe un vicio de nulidad por vulneración del debido proceso.

Se suma a ello que la administración municipal, al momento de poner en conocimiento la solicitud de vacancia a la autoridad suspendida, no ha precisado cuáles son los montos que este habría percibido en forma irregular, vía convenio colectivo, lo que debe precisarse a fin de tener mejores elementos para formar opinión respecto del fondo de la cuestión.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2012, y el Acuerdo de Concejo Nº 075-2012-MDP, deben ser declarados nulos, a efectos de que se renueven los actos procesales a partir de la interposición de la solicitud de vacancia y se convoque a una nueva sesión extraordinaria en la que se respeten los principios del debido proceso, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo de la sesión extraordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2012, que declaró infundado el pedido de vacancia contra Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- ORDENAR a la Municipalidad Distrital de Perené convoque a nueva sesión extraordinaria de concejo municipal en la que se observe el plazo para la convocatoria.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde del Concejo Provincial de Maynas en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra

RESOLUCIÓN N° 083-2013-JNE

**Expediente N° J-2012-1712
MAYNAS - LORETO**

Lima, veintinueve de enero de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública, de fecha 29 de enero de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en contra del Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM, del 10 de setiembre de 2012, que desestimó su recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 093-SE-MPM, del 3 de julio de 2012, que declaró su vacancia en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 22 de mayo de 2012, Wálter Humberto Romero Castro solicitó que se declare la vacancia de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, por considerarlo incursio en la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante, al respecto, refiere lo siguiente:

1. El 12 de febrero de 2012, al encontrarse de viaje de comisión de servicios en la ciudad de Lima, el alcalde sufrió un accidente mientras realizaba un vuelo en parapente. Al encontrarse físicamente incapacitado, debido al accidente sufrido, el que lo mantuvo hospitalizado en la ciudad de Lima, el alcalde solicitó el otorgamiento de una licencia por enfermedad por el plazo de quince días, contados desde el 15 de febrero de 2012, siendo dicha licencia concedida mediante el Acuerdo de Concejo N° 031-SE-MPM, del 15 de febrero de 2012.

2. En la sesión extraordinaria del 29 de febrero de 2012, el Concejo Provincial de Maynas adoptó el Acuerdo de Concejo N° 045-SE-MPM, que amplió la licencia por motivos de salud hasta el 15 de marzo de 2012, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de treinta días naturales que puede otorgar, de licencia, el concejo municipal a un alcalde o regidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 2, de la LOM, por lo que el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre debió reincorporarse al día siguiente.

3. Si bien el concejo municipal le concedió la licencia por enfermedad al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, nunca acordó autorizar su ausencia de la circunscripción de la provincia de Maynas por treinta días consecutivos, por lo que, a la fecha del vencimiento de la licencia, se configuró la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

4. Con fecha 23 de marzo de 2012, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre dispuso que el secretario general de la comuna convoque a sesión extraordinaria de concejo municipal para tratar, como único punto de agenda, la solicitud de vacaciones por treinta días naturales, convocándose dicha sesión para el 29 de marzo de 2012. No obstante, la subgerencia de recursos humanos, mediante Memorando N° 267-2012-SGRH-GA-MPM, del 28 de marzo de 2012, concede indebidamente al alcalde el uso de sus vacaciones desde el 28 de marzo al 26 de abril de 2012. En atención a ello, el concejo municipal no debatió, en sesión extraordinaria, el pedido de otorgamiento de vacaciones solicitado por el alcalde, bajo el argumento de que esta solicitud ya había sido atendida. Por lo tanto, la decisión de otorgarle vacaciones al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra viciada de nulidad.

5. El artículo 13 del Decreto Legislativo N° 713, de aplicación supletoria al presente caso, señala que el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté incapacitado por enfermedad o accidente.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante remitió, entre otros, los siguientes documentos:

1. Acta de la sesión extraordinaria, de fecha 15 de febrero de 2012, en la que se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 031-SE-MPM, de la misma fecha, que otorga la licencia por motivos de salud al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre entre los días 15 al 29 de febrero de 2012 (folios 14 al 17).

2. Acta de la sesión extraordinaria, de fecha 29 de febrero de 2012, en la que se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 045-SE-MPM, de la misma fecha, que amplía la licencia por motivos de salud del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, entre los días 1 al 15 de marzo del 2012 (folios 21 al 28).

3. Acta de la sesión extraordinaria, de fecha 29 de marzo de 2012, en la que se acepta el desistimiento de la solicitud de suspensión del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, presentada por el regidor Igoraldo Paredes Vásquez, debido a que el alcalde se encontraba a la fecha en goce de sus vacaciones, concedida mediante el Memorando N° 267-2012-SGRHGA-MPM, del 28 de marzo de 2012, remitido por Juan Augusto Gardini Bicerra, subgerente de recursos humanos (folios 29 al 34).

4. Escrito presentado por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 23 de marzo de 2012, y dirigido al secretario general de la Municipalidad Provincial de Maynas, mediante el cual dispone la convocatoria a la sesión extraordinaria, con el objeto de tratar como punto de agenda la solicitud de vacaciones por treinta días presentada por este (foja 39).

5. Solicitud de otorgamiento de licencia por enfermedad presentada por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre el 26 de abril de 2012 (foja 40).

6. Memorando N° 267-2012-SGRH-GA-MPM, del 28 de marzo de 2012, remitido por Juan Augusto Gardini Bicerra, subgerente de recursos humanos, al alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, mediante el cual le concede el uso físico vacacional a partir del 28 de marzo de 2012 hasta el 26 de abril de 2012, por treinta días (foja 47).

Descargos del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre

Con fecha 2 de julio de 2012, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre presenta su escrito de descargo, señalando lo siguiente:

1. No es cierto que el alcalde se haya ausentado de las labores de alcalde sin la autorización del concejo municipal por más de treinta días naturales debido a que el citado concejo le concedió licencia por quince días, la misma que fue ampliada por el mismo período. Además, el propio concejo municipal tomó conocimiento y aprobó, el 29 de marzo de 2012, que, encontrándose el alcalde de vacaciones, se le encargue el despacho de alcaldía al primer regidor.

2. Mientras el alcalde se encuentra en uso de las licencias o vacaciones concedidas, este no se encuentra obligado a solicitar autorización al concejo municipal para ausentarse de la circunscripción municipal, puesto que ello resultaría lesivo de la libertad fundamental de tránsito prevista en el artículo 2, numeral 11, de la Constitución Política de 1993.

3. No puede asumirse que, mientras se encontraba en uso de sus vacaciones, el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre tuvo que encontrarse necesariamente, de manera continua, ausente de la circunscripción de la provincia de Maynas.

Posición del Concejo Provincial de Maynas

En sesión extraordinaria, de fecha 3 de julio de 2012, contando con la asistencia de doce regidores, por diez votos a favor de la declaratoria de vacancia y dos en contra, el Concejo Provincial de Maynas declaró la vacancia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 093-SE-MPM, del 3 de julio de 2012.

Con fecha 26 de julio de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 093-SE-MPM, alegando que los regidores que votaron a favor de la declaratoria de su vacancia en el cargo de alcalde no motivaron su decisión ni efectuaron análisis alguno en torno a su descargo. Sin perjuicio de lo expuesto, indica que el artículo 22, numeral 4, de la LOM, resulta aplicable en aquellos casos en los que el alcalde o regidores se ausenten sin conocimiento del concejo municipal, siendo que, en el caso concreto, dicho órgano sí tenía conocimiento de que el alcalde se encontraba de licencia y, posteriormente, de vacaciones.

En sesión extraordinaria, de fecha 10 de setiembre de 2012, contando con la asistencia de trece regidores, por dos votos a favor y once en contra, el Concejo Provincial de Maynas desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM, del 10 de setiembre de 2012.

Consideraciones del apelante

Con fecha 23 de noviembre de 2012, Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM, alegando lo siguiente:

1. La ausencia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encuentra debidamente fundamentada, autorizada y convalidada por el propio concejo municipal, al concederse las licencias solicitadas.

2. Es falso que el concejo municipal tenga la atribución de autorizar el uso de vacaciones del alcalde, ya que esta no se encuentra prevista como tal en el artículo 9 de la LOM.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 10, numeral 1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, y el principio de verdad material, que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. A juicio de este órgano colegiado, el Concejo Provincial de Maynas no ha cumplido con lo dispuesto en la LPAG, toda vez que no ha tramitado el procedimiento ni procedido de conformidad con los principios señalados en el considerando anterior, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervenientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

4. Efectivamente, a pesar de que se encontraba en discusión la validez y regularidad del uso del descanso vacacional por parte del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, el Concejo Provincial de Maynas no requirió al funcionario competente el informe respectivo en el que conste el récord laboral de prestación de servicios de la autoridad municipal y en el que se indique que tenía expedito o no su derecho a gozar del correspondiente descanso vacacional. Asimismo, no requirió el informe de la autoridad o funcionario competente en la que se absuelva la consulta sobre qué órgano debía de otorgar legítima y válidamente las vacaciones al alcalde, conforme a lo dispuesto en la LOM o en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Por otra parte, el Concejo Provincial de Maynas no agotó los medios disponibles a efectos de dilucidar el fondo de la controversia, esto es, si el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre se encontró, de manera consecutiva, fuera de la circunscripción de Maynas. En efecto, el concejo municipal debió haber requerido información al aeropuerto de la localidad sobre el registro de ingresos y salidas de la autoridad municipal por el periodo invocado por el solicitante (febrero a mayo del año 2012) o solicitar al centro de salud ubicado en la ciudad de Lima, donde se atendió la autoridad municipal como consecuencia del accidente que sufrió en el mes de febrero del año 2012, información sobre el periodo en que se encontró internado el alcalde, debiendo considerarse que el alcalde debió reincorporarse a sus funciones al término de la última licencia concedida, que venció el 15 de marzo del 2012.

5. Atendiendo a que resulta necesario asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico –en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían: el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en instancia jurisdiccional–, y a que, conforme se ha evidenciado en el considerando anterior, el Concejo Provincial de Maynas no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión respetando los principios de impulso de oficio y verdad material, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos presentado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre.

6. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente y tomando en consideración que existe otra causa en la que se pretende la declaratoria de vacancia del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en virtud de los mismos hechos imputados y de la misma causal (artículo 22, numeral 4, de la LOM), este órgano colegiado precisa que el Concejo Provincial de Maynas, antes de disponer la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Acumule las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Wálter Humberto Romero Castro (Expediente N° J-2012-1712) y por Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barbarán, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta (Expediente N° J-2012-1713), disponiendo su tramitación en un único procedimiento, es decir, al que se refiere el presente caso (Expediente N° J-2012-1712), visto por este órgano colegiado en la audiencia pública de fecha 29 de enero de 2013.

b. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, un informe en el que conste el récord laboral de prestación de servicios del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre y donde se indique si tenía expedito o no su derecho a gozar de descanso vacacional. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

c. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, un informe en el que se absuelva la consulta sobre qué órgano de la entidad edil debía otorgar, de manera legítima y válida, las vacaciones solicitadas por Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

d. Requiera a las autoridades competentes del aeropuerto de la localidad de Maynas, información sobre el registro de ingresos y salidas de Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre por el periodo invocado por los solicitantes (febrero a mayo del año 2012). Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Charles Mayer Zevallos

Eyzaguirre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

e. Requiera al centro de salud ubicado en la ciudad de Lima, donde se atendió la autoridad municipal como consecuencia del accidente que sufriese en el mes de febrero del año 2012, información sobre el periodo en que se encontró internado el alcalde. Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes y a Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

f. Tener en cuenta la fecha en que debió reincorporarse a sus funciones el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, como consecuencia del vencimiento de la última de las licencias concedidas por el concejo municipal.

Asimismo, este Supremo Tribunal Electoral establece que, en la sesión extraordinaria, antes de que se emita un pronunciamiento sobre el fondo de las solicitudes de declaratoria de vacancia, se someta, de manera ordenada y diferenciada, a votación lo siguiente:

a. Si una autoridad municipal que se encuentra de licencia, debe solicitar autorización al concejo municipal para ausentarse de la circunscripción.

b. Si las vacaciones del alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre fueron debidamente otorgadas.

c. Considerar lo establecido en el literal f del considerando precedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 119-SE-MPM, del 10 de setiembre de 2012, y todo lo actuado hasta la fecha de presentación del escrito de descargos formulado por el alcalde Charles Mayer Zevallos Eyzaguirre, en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido en su contra por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Maynas, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En el caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15% de la Unidad Impositiva Tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Provincial de Maynas, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda de la siguiente manera:

1. Acumule las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Wálter Humberto Romero Castro (Expediente N° J-2012-1712) y por Juan José Peñaloza Delgado, Óscar Cortés Barba, Augusto Ontere Barba del Águila, Igoraldo Paredes Vásquez, Piero Luigi Chong Ríos, Roberto García Fernández y Róber Jair Vásquez Acosta (Expediente N° J-2012-1713), disponiendo su tramitación en un único procedimiento, es decir, al que se refiere el presente caso (Expediente N° J-2012-1712), visto por esta órgano colegiado en la audiencia pública de fecha 29 de enero de 2013.

2. Proceda conforme a lo establecido en el sexto considerando de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

Bravo Basaldúa
Secretario General

898329-3

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0104-2013-JNE

Expediente N° J-2012-01691
HONGOS - YAUYOS - LIMA

Lima, treinta y uno de enero de dos mil trece.

VISTO el expediente sobre convocatoria de candidato no proclamado del Concejo Distrital de Hongos, departamento de Lima, al haberse declarado la vacancia del regidor Daniel Macario Carrión Huamán, por haber incurrido en causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Hongos del 26 de octubre de 2012 se trató la vacancia del regidor Daniel Macario Carrión Huamán por haber incurrido en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), causal establecida en el numeral 9 del artículo 22 de dicha norma. Luego de escuchados los descargos del regidor, se procedió a realizar la votación, la misma que determinó, por mayoría absoluta, la vacancia del mismo.

El día 13 de noviembre de 2012, el regidor Daniel Macario Carrión Huamán presentó recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo del 26 de octubre, aduciendo que, entre la fecha de la convocatoria

a la sesión extraordinaria, esto es, el 19 de octubre de 2012, y la fecha en la que se llevó a cabo dicha sesión, el 26 de octubre de 2012, no se computaban los cinco días hábiles exigidos de acuerdo al artículo 13 de la LOM. Dicho recurso de reconsideración fue observado por el alcalde distrital de Hongos, al no estar firmado por letrado alguno, según lo dispone el artículo 211 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

El regidor Carrión Huamán presentó la reconsideración firmada por letrado el día 23 de noviembre, aclarando que se encontraba dentro del plazo válido para presentarla, de conformidad con el artículo 23, numeral 2, de la LOM. Sin embargo, el alcalde distrital de Hongos resolvió tener por no presentada la subsanación del recurso de reconsideración, al no haberse cumplido con el plazo de dos días hábiles estipulados en el artículo 125, numeral 4, de la LPAG.

CONSIDERANDOS

1. Corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si en su desarrollo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento; por ello, antes de expedir las credenciales a las que hubiere lugar, corresponde verificar la legalidad del procedimiento de vacancia.

2. En el caso concreto, si bien se advierte que, tal como lo manifestara el regidor Daniel Macario Carrión Huamán, no se cumplió con el plazo de cinco días hábiles entre la convocatoria a la sesión extraordinaria donde se trató su vacancia, y la fecha en la que esta tuvo lugar, de conformidad con el artículo 13 de la LOM, el hecho de que este funcionario municipal acudiera a dicha sesión y ejerciera su derecho de defensa a través del uso de palabra, hace innecesario estimar la desaprobación de dicha sesión.

3. Asimismo, si bien resulta aplicable el numeral 2 del artículo 23 de la LOM al cómputo de plazo para presentar la subsanación a la reconsideración observada el 19 de noviembre de 2012, se constata que el regidor Carrión Huamán excedió los quince días otorgados por ley al presentarla el día 23 de noviembre. Por lo tanto, la sesión extraordinaria del 26 de octubre, donde se acordó su vacancia como regidor, queda como acto firme.

4. Por ello, al haberse verificado la legalidad del procedimiento sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, corresponde aprobar la decisión del concejo municipal y emitir las credenciales correspondientes a los accesitarios llamados por ley.

De conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Rosa Elisa Santos Mancha, candidata no proclamada del movimiento regional Concertación para el Desarrollo, en reemplazo de Daniel Macario Carrión Huamán, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria realizada el 26 de octubre de 2012, en la que se declaró la vacancia del regidor Daniel Macario Carrión Huamán, por haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Daniel Macario Carrión Huamán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 16290550, como regidor del Concejo Distrital de Hongos, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Rosa Elisa Santos Mancha, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45941872, para que asuma el cargo de regidor de dicho concejo distrital, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

898329-4

Precisan tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN N° 0112-2013-JNE

Lima, cinco de febrero de dos mil trece.

VISTAS las Resoluciones N° 107-2013-JNE y N° 038-2009-P/JNE.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 107-2013-JNE, de fecha 1 de febrero de 2013, este Supremo Tribunal Electoral precisó que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, son las establecidas por la Resolución N° 038-2009-P/JNE, en cuanto favorezcan al justiciable, y dispuso que los Jurados Electorales Especiales adecúen sus procedimientos en trámite a lo dispuesto en la citada resolución.

2. Así, corresponde señalar las tasas de justicia electoral previstas en la Resolución N° 038-2009-P/JNE, que serán aplicadas en el presente Proceso de Consulta Popular de Revocatoria. Cabe señalar, que las tasas de justicia electoral que fueron eliminadas por la Resolución N° 1186-2012-JNE, no recobrarán vigencia con la Resolución N° 107-2013-JNE.

3. Finalmente, en atención a que las tasas de justicia electoral se encuentran establecidas en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), debemos señalar que el Decreto Supremo N° 264-2012-EF, de fecha 19 de diciembre de 2012, aprobó la UIT para el año 2013, estableciéndose su monto en la suma de S/. 3 700,00 (tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TASA: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	TASA: Monto expresado en nuevos soles
01.24	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el JNE	0,625% UIT	S/. 23,10
01.25	Renuncia al cargo de personero acreditado ante el Jurado Electoral Especial	0,5% UIT	S/. 18,50



ITEM	DESCRIPCIÓN	TASA: Índice porcentual en relación a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	TASA: Monto expresado en nuevos soles
02.44	Pedido de nulidad de elecciones realizadas en cualquier distrito electoral o provincia	25% UIT	S/. 925,00
02.45	Pedido de nulidad total de elecciones	1 UIT	S/. 3 700,00
02.46	Pedido de nulidad de la votación realizadas en las mesas de sufragio	25% UIT por cada pedido	S/. 925,00
02.48	Recurso de apelación contra la tacha resuelta por el Jurado Electoral Especial	10% UIT	S/. 370,00
06.59	Reclamación sobre constitución y funcionamiento de los Jurados Electorales Especiales	5% UIT	S/. 185,00
06.61	Recurso de apelación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre la tacha a funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos y coordinadores de local de votación	11% UIT	S/. 407,00
07.70	Nulidad del referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular	50% UIT	S/. 1 850,00
07.71	Recurso de impugnación contra la resolución que resuelve el pedido de nulidad de referéndum, revocatoria de autoridades u otros tipos de consulta popular	11% UIT	S/. 407,00
10.87	Inscripción y adecuación de inscripción de encuestadoras	10% UIT	S/. 370,00
10.88	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona natural	10% UIT	S/. 370,00
10.89	Renovación de inscripción de encuestadoras como persona jurídica	10% UIT	S/. 370,00
10.90	Recurso de apelación contra sanción a encuestadora impuesta por el Jurado Electoral Especial	10% UIT	S/. 370,00
10.91	Acreditación ante el JNE de observadores de procesos electorales	5% UIT	S/. 185,00
12.100	Impugnación contra las resoluciones del Jurado Electoral Especial	9,5% UIT	S/. 351,50
12.101	Impugnación a las resoluciones de la ONPE y el RENIEC, solo en asuntos electorales de referéndum u otro tipo de consulta popular	9,5% UIT	S/. 351,50
12.101A	Impugnación contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales sobre actas observadas remitidas por la ODPE	1,4706% UIT por cada Acta Observada	S/. 54,40
12.104	Recurso Extraordinario de Revisión de Resoluciones expedidas por el Pleno del JNE por supuesta afectación formal de alguna garantía procesal	75% UIT	S/. 2 775,00

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones ejecute las acciones necesarias para que el Banco de la Nación actualice las tasas de justicia electoral que se establecen en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

898329-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de diversas Oficinas Registrales Auxiliares en los departamentos de Huancavelica, Apurímac, Ayacucho, Huánuco y Amazonas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0020-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000001-2013/GOR/JR14HVCA/RENIEC (02ENE2013), emitido por la Jefatura Regional 14 - Huancavelica, los Informes N° 000006-2013/GOR/RENIEC y N° 000008-2013/GOR/RENIEC (04ENE2013 y 08ENE2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000161-2013/GAJ/RENIEC (29ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como

objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares – ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 14 - Huancavelica solicita la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Lircay del Ministerio de Salud - MINSA; contando con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en el referido nosocomio;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Lircay del Ministerio de Salud - MINSA, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, con eficacia anticipada al 28 de enero de 2013, la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Lircay del Ministerio de Salud - MINSA, el cual se encuentra ubicado en la Av. Esmeralda s/n, distrito Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancavelica, a cargo de la Jefatura Regional 14 – Huancavelica, de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

897773-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: Los Informes N° 000005-2013/GOR/JR7AYA/RENIEC (14ENE2013), N° 000006-2013/GOR/JR7AYA/RENIEC (14ENE2013) y N° 000007-2013/GOR/JR7AYA/RENIEC (14ENE2013), emitidos por la Jefatura Regional 7 – Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales, los Informes N° 000008-2013/GOR/RENIEC (08ENE2013) y N° 000021-2013/GOR/RENIEC (17ENE2013), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012) y N° 000219-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012), emitidos por las Sub Gerencias de Presupuesto y de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000153-2013/GAJ/RENIEC (28ENE2012), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares – ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha

cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 7 - Ayacucho solicita la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Hospital Docente Hugo Pesce Pescetto, Hospital de Apoyo Chincheros y Hospital de Apoyo Anco Huallo, respectivamente; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y el RENIEC;

Que asimismo, se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la fecha de inicio de operaciones la apertura de las siguientes Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la Jefatura Regional 7 - Ayacucho de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Docente Hugo Pesce Pescetto, el cual se encuentra ubicado en el Jr. Hugo Pesce N° 180, primer piso, del distrito de Andahuaylas, de la provincia Andahuaylas, del departamento de Apurímac. Inicio de Operaciones 04 de febrero de 2013.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Chincheros, el cual se encuentra ubicado en la Av. Fernando B. Terry s/n, primer piso, del distrito de Chincheros, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac. Inicio de Operaciones 14 de febrero de 2013.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Anco Huallo, el cual se encuentra ubicado en la Manco Capac s/n, primer piso, del distrito de Anco Huallo, de la provincia de Chincheros, del departamento de Apurímac. Inicio de Operaciones 14 de febrero de 2013.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

897773-4

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 025-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000047-2012/GOR/JR12ICA/RENIEC (09NOV2012), emitido por la Jefatura Regional 12 - Ica, el Oficio N° 000632-2012/GOR/RENIEC y el Informe N° 000008-2013/GOR/RENIEC (09MAR2012 y 08ENE2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 001940-2012/GPP/RENIEC (23NOV2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes

N° 002621-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000210-2012/GPP/SGP/RENIEC (23NOV2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000091-2013/GAJ/RENIEC (16ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo,

encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11° y 13° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares - ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 12 - Ica solicita la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Apoyo de Coracora y del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma, respectivamente; contando con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Hospital de Apoyo de Coracora y del Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de las siguientes Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la

Jefatura Regional 12 – Ica de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo de Coracora, el cual se encuentra ubicado en la Av. Catanzaro s/n, distrito Coracora, provincia Parinacochas, departamento Ayacucho.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital de Apoyo Felipe Huamán Poma, el cual se encuentra ubicado en la Av. Jhon Kennedy s/n, distrito Puquio, provincia Lucanas, departamento Ayacucho.

Artículo Segundo.– Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

897773-5

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 026-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: Los Informes Nº 000156-2012/GOR/JR15HNCO/RENIEC y Nº 000160-2012/GOR/JR15HNCO/RENIEC (23NOV2012 y 28NOV2012, respectivamente), emitidos por la Jefatura Regional 15 - Huánuco, los Informes Nº 000129-2012/GOR/RENIEC y Nº 000008-2013/GOR/RENIEC (26DIC2012 y 08ENE2013, respectivamente), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando Nº 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes Nº 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y Nº 000219-2012/GPP/SGPL/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe Nº 000088-2013/GAJ/RENIEC (14ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares

– ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante los documentos de vistos, la Jefatura Regional 15 - Huánuco solicita la apertura de las Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones del Centro de Salud CLAS – Aucayacu y Hospital La Unión, respectivamente; en virtud del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de "Acceso de la Población a la Identidad" entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y el RENIEC; informando asimismo, que se cuenta con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Centro de Salud CLAS – Aucayacu y Hospital La Unión, respectivamente, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Autorizar la apertura de las siguientes Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de la Jefatura Regional 15 – Huánuco de la Gerencia de Operaciones Registrales:

- Oficina Registral Auxiliar en el Centro de Salud CLAS - Aucayacu, el cual se encuentra ubicado en la Av. Grau Nº 401, segundo piso, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

- Oficina Registral Auxiliar en el Hospital La Unión, el cual se encuentra ubicado en Jr. Dos de Mayo Nº 185, primer piso, distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.

Artículo Segundo.– Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

897773-6

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 027-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe Nº 000070-2012/GOR/JR3TAR/RENIEC (18DIC2012), emitido por la Jefatura Regional 3

– Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales, la Hoja de Elevación N° 000009-2013/GOR/RENIEC (03ENE2013) y el Informe N° 000008-2013/GOR/RENIEC (08ENE2013), emitidos por la Gerencia de Operaciones Registrales, el Memorando N° 002033-2012/GPP/RENIEC (04DIC2012), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002693-2012/GPP/SGP/RENIEC y N° 000219-2012/GPP/SGP/RENIEC (04DIC2012), emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto y Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, respectivamente, y el Informe N° 000107-2013/GAJ/RENIEC (17ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que los 120 distritos priorizados por el Programa "Acceso de la Población a la Identidad" se encuentran en lugares lejanos, en donde el RENIEC no tiene presencia, por ello resulta necesario la implementación de 34 Oficinas Registrales Auxiliares – ORA, ubicadas en centros hospitalarios con un mayor nivel de atención en localidades ubicadas cerca o dentro de los distritos correspondientes a los 6 departamentos priorizados, situación que permitirá el cumplimiento del objetivo principal del Convenio;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de los documentos de vistos, señala que los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de las Oficinas Registrales Auxiliares, son factibles de ser financiados con cargo a los recursos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para las acciones del Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad" suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el RENIEC;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 588-2012-EF/50.06 (28DIC2012), da cuenta del Informe de verificación del cumplimiento del Convenio de Apoyo Presupuestario al "Programa de Acceso de la Población a la Identidad", señalando que el RENIEC ha cumplido con la totalidad de los criterios establecidos para el Nivel 0 del Convenio;

Que mediante el documento de vistos, la Jefatura Regional 3 – Tarapoto solicita la apertura del Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones del Hospital Regional Virgen de Fátima; contando con el personal, el local y el mobiliario para dar inicio al registro de hechos vitales y trámites de DNI de menores en los referidos nosocomios;

Que en tal sentido, corresponde autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar del RENIEC en las instalaciones

del Hospital Regional Virgen de Fátima, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012) y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la apertura de la Oficina Registral Auxiliar en el Hospital Regional Virgen de Fátima, el cual se encuentra ubicado en el Pasaje Daniel Alcides Carrión N° 035, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a cargo de la Jefatura Regional 3 – Tarapoto de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

897773-7

Amplían plazo de vigencia de beneficios otorgados por la R.J. N° 611-2011-JNAC/RENIEC sobre la Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N°021-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000044-2012/GRIAS/RENIEC (19DIC2012) y la Hoja de Elevación N° 000150-2012/GRIAS/RENIEC(19DIC2012)de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando N° 002273-2012/GPP/RENIEC (26DIC2012) y el Memorando N° 000166-2013/GPP/RENIEC (25ENE2013) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002894-2012/GPP/SGP/RENIEC (26DIC2012) y el Informe N° 000107-2013/GPP/SGP/RENIEC(25ENE2013) emitidos por la Sub Gerencia de Presupuesto, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000001-2013/GI/RENIEC (02ENE2013) emitido por la Gerencia de Informática y el Informe N° 000155-2013/GAJ/RENIEC (28ENE2013) emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Perú, corresponde al RENIEC emitir los documentos que acrediten la identidad de las personas, habiendo implementado con tal propósito una política social de acercamiento a la ciudadanía orientada a atender las necesidades de documentación de la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad;

Que el inciso c) del artículo 98º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señala que son gratuitos: "Los demás servicios que determine la Jefatura Nacional del Registro";

Que en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, desde el año 2003 viene emitiendo resoluciones jefatales que establecen la gratuidad para la obtención del Documento Nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobres y extrema pobreza, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que en atención a ello por Resolución Jefatural N° 611-2011-JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de enero de 2012, se aprobó la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad", hasta el 31 de diciembre de 2012, en todo tipo de trámites en desplazamiento para las personas mayores y menores de edad residentes en los distritos actualmente comprendidos en el ámbito de la Estrategia Nacional "CRECER", cuyos alcances fueran ampliados por la Resolución Jefatural N° 156-2012/JNAC/RENIEC (21JUN2012) y la Resolución Jefatural N° 241-2012/JNAC/RENIEC (21SET2012) para los residentes en los distritos considerados como pobre, muy pobre y pobre extremo, según el mapa de FONCODES, en todos los distritos clasificados como regulares, además de otros expresamente precisados en dichas resoluciones jefatales;

Que en ese contexto la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, mediante los documentos de vistos, solicita se amplíe la vigencia de los beneficios otorgados por la Resolución Jefatural señalada precedentemente, así como para los residentes de los distritos clasificados como regulares, además de los distritos de Comas, Los Olivos, San Martín de Porres, La Victoria, Cercado de Lima, Rímac, Santa Anita y el distrito del cercado de El Callao, para el caso de Lima; los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote en la provincia de Santa en el departamento de Ancash; el distrito de Cusco en la provincia y departamento de Cusco; el distrito de Ica en la provincia y departamento de Ica; los distritos de Huancayo y El Tambo en la provincia de Huancayo en el departamento de Junín; el distrito de La Esperanza en la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad; los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz en la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque; el distrito de Piura, en la provincia y departamento de Piura; el distrito de Sitajara en la provincia de Tarata en el departamento de Tacna; el distrito de Yacus en la provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco; el distrito de Constitución en la Provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco; el distrito de Samugari en la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; y el distrito de Cosme en la provincia de Churcampa en el departamento de Huancavelica, durante el año 2013;

Que la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social atendiendo que la Estrategia Nacional "CRECER" se sigue aplicando, considera necesario mantener en lo que corresponda las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 1101-2010/JNAC/RENIEC, a fin de continuar con la política social de gratuidad del DNI para los residentes en los distritos que abarca dicha estrategia durante el año fiscal 2013;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante los documentos de vistos, efectúa las precisiones relativas al impacto presupuestario de las resoluciones de gratuidad durante el año 2012, así como el universo de trámites efectuados a su amparo; adicionalmente señala que el egreso que demande la propuesta de ampliación de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 611-2011-JNAC/RENIEC, es factible de ser financiada con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de recursos ordinarios orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que ésta tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar con eficacia

anticuada al 1 de enero de 2013 la ampliación de la vigencia de los beneficios de la Resolución Jefatural N° 611-2011-JNAC/RENIEC;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENIEC (03OCT2012); el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009); y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada, la ampliación de la vigencia de los beneficios de la Resolución Jefatural N° 611-2011-JNAC/RENIEC, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013 sobre la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" en desplazamientos por concepto de renovación, duplicado y rectificación de datos e inscripción por primera vez para las personas (mayores y menores de edad), residentes en los distritos considerados como pobre, muy pobre y pobre extremo según el mapa de FONCODES, así como para los residentes de los distritos clasificados como regulares además de los distritos de Comas, Los Olivos, San Martín de Porres, La Victoria, Cercado de Lima, Rímac, Santa Anita y el distrito del cercado de El Callao, para el caso de Lima; los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote en la provincia de Santa en el departamento de Ancash; el distrito de Cusco en la provincia y departamento de Cusco; el distrito de Ica en la provincia y departamento de Ica; los distritos de Huancayo y El Tambo en la provincia de Huancayo en el departamento de Junín; el distrito de La Esperanza en la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad; los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz en la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque; el distrito de Piura, en la provincia y departamento de Piura; el distrito de Sitajara en la provincia de Tarata en el departamento de Tacna; el distrito de Yacus en la provincia de Huánuco en el departamento de Huánuco; el distrito de Constitución en la Provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco; el distrito de Samugari en la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; y el distrito de Cosme en la provincia de Churcampa en el departamento de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Mantener vigente los criterios de flexibilización contenidos en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución Jefatural N° 1101-2010/JNAC/RENIEC, para la atención de los trámites que se realicen según la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI para personas mayores y menores de edad, siempre que el DNI haya sido tramitado conforme a lo previsto en el Artículo Primero de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- La gratuidad otorgada que se señala en los artículos precedentes, será atendida con cargo al presupuesto autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas por la fuente de recursos ordinarios orientados a cubrir las campañas de gratuidad que realice el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil durante el año 2013 y que favorezcan a la población de menores y mayores de edad que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad a nivel nacional.

Artículo Quinto.- Encargar a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Operaciones Registrales, de Registros de Identificación, de Informática, de Administración y de Planificación y Presupuesto la implementación de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de lo resuelto en la presente Resolución Jefatural.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
 Jefe Nacional

Autorizan cierre de Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 022-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de febrero de 2013

VISTOS: El Informe N° 000006-2012/MMC/ORSJM/JR10LIM/GOR/RENIEC (11SET2012), emitido por la Oficina Registral de San Juan de Miraflores, los Informes N° 000054-2012/GOR/JR10LIM/RENIEC y N° 000058-2012/GOR/JR10LIM/RENIEC (09OCT2012 y 23OCT2012, respectivamente), emitidos por la Jefatura Regional 10 – Lima, la Hoja de Elevación N° 000141-2012/GOR/RENIEC (24OCT2012), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000065-2013/GAJ/RENIEC (09ENE2013), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los Artículos 11º y 13º del Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación, supresión de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante Resolución Jefatural N° 1046-2010/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2010, se dispuso autorizar la inscripción de nacimientos y defunciones en las Oficinas Registrales Auxiliares que funcionan en el Hospital Nacional Docente Madre – Niño San Bartolomé, Centro Materno Infantil San José, Hospital de Apoyo Departamental María Auxiliadora, Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I, Centro Materno Infantil Chorrillos II y Centro Materno Infantil Daniel Alcides Carrión;

Que mediante el documento de vistos, la Oficina Registral de San Juan de Miraflores señala que el Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I solicitó la devolución del ambiente asignado para las inscripciones de los nacimientos y defunciones ocurridos en el mismo, así como para la tramitación gratuita del DNI a los recién nacidos, por lo que se procedió a hacer efectiva dicha devolución con fecha 10 de setiembre de 2012;

Que asimismo, la Jefatura Regional 10 - Lima mediante los documentos de vistos, solicita el cierre de la Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I, debido a que la misma no tuvo la acogida esperada teniendo como consecuencia la baja producción de inscripciones; hecho que no resulta beneficioso ni técnica ni operativamente para la continuidad del servicio;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos, emite opinión favorable con relación al cierre de la indicada Oficina Registral Auxiliar;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en

tal sentido, resulta legalmente viable autorizar el cierre de la Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 245-2012/JNAC/RENIEC (03OCT2012); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar, con eficacia anticipada al 10 de setiembre de 2012, el cierre de la Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I.

Artículo Segundo. Dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Jefatural N° 1046-2010/JNAC/RENIEC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2010, en lo referido a la autorización de apertura de la Oficina Registral Auxiliar del Centro de Salud Gustavo Lanatta Luján Chorrillos I, debiendo mantenerse vigentes las demás disposiciones contenidas en la misma.

Artículo Tercero. Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente resolución jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

897773-3

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto y dan por concluidos designaciones y nombramientos, aceptan renuncias, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 347-2013-MP-FN

Lima, 5 de febrero de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. NOMBRAR al doctor ENRIQUE HUGO MULLER SOLON, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Huánuco.

Artículo Segundo. NOMBRAR al doctor JUAN MANUEL RODRIGUEZ MALQUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Chiclayo.

Artículo Tercero. NOMBRAR a la doctora ROCIO DEL PILAR MURRIEL CABEZUDO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Cuarto. Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Huánuco y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 348-2013-MP-FN**

Lima, 5 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución Nº 2886-2012-MP-FN, de fecha 29 de octubre del 2012, que nombra al doctor JAVIER ANTONIO MUNARRIZ ULLOA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Monzón, con sede en Rupa - Rupa, por no haber juramentado el cargo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 349-2013-MP-FN**

Lima, 5 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RAFAEL RENE CUEVA ARENAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 405-2012-MP-FN, de fecha 20 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora IRMA SOLDEVILLA BARRIENTOS, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 617-2012-MP-FN, de fecha 09 de marzo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor RAFAEL RENE CUEVA ARENAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora IRMA SOLDEVILLA BARRIENTOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora YELCA LUZ AYALA ALFARO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor FLORENCIO PERCY ZEBALLOS ZEBALLOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor MIGUEL ANGEL BARRIONUEVO TORRES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor JOSE ANTONIO SAMANEZ NIÑO DE GUZMAN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS MALCA VASQUEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Coronel Portillo.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor NOE HUMBERTO GARCIA VERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Ucayali - Sede Pucallpa, con reserva de su plaza origen.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Callao, Lima y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 350-2013-MP-FN**

Lima, 5 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios Nº 0602, Nº 0814, Nº 0908, Nº 0975-2013-MP-PJFS-LORETO, Nº 173-2013-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA y documento recibido en fecha 30 de enero del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncia a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial y Fiscales Adjuntos Provinciales de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Cusco y Loreto, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor URIAS AURELIO MOSTACERO DIAZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajabamba, materia de la Resolución Nº 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor RIDO DURAND BLANCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de La Convención, materia de la Resolución Nº 1967-2012-MP-FN, de fecha 02 de agosto del 2012.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VICTORIA MARINA VILLACORTA PERÉZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de



Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 18 de enero del 2013.

Artículo Cuarto.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ERICKSON AREVALO TORRES, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2759-2012-MP-FN, de fecha 19 de octubre del 2012, con efectividad a partir del 29 de enero del 2013.

Artículo Quinto.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora VALENTINA NATALIA PALOMINO BROCCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2012, con efectividad a partir del 29 de enero del 2013.

Artículo Sexto.- Aceptar la declinación formulada por el doctor ANTHONY NUNTA SANDOVAL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución N° 124-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2013.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Cusco y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 351-2013-MP-FN**

Lima, 5 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 712-2001-MP-FN y N° 3224-2012-MP-FN, de fechas 02 de agosto del 2001 y 11 de diciembre del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JORGE EDUARDO ANGELES VALIENTE, como Fiscal Adjunto Superior Provincial del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal (Liquidación y Adecuación).

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor ULDARICO SEGUNDO BOJORQUEZ PADILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora YONI TEOFILA HUERTA RAMIREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora SHIRLEY MELISSA HUARANCAY OSORIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora ADA DEL ROCIO PRINCIPE ASENCIOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash,

designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor JORGELUIS ALAN ROMERO OSORIO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor EDWARD ROMULO SUAREZ LA ROSA SANCHEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor CIPRIANO AMANCIO FIGUEROA RAMOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora ASUSENA SOLEDAD HENRIQUEZ HERNANDEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor ROBERTO CARLOS ABANTO ARROYO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca - Bolognesi.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora LILIANA ELIZABETH ONCOY, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas.

Artículo Décimo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SOFIA RENEE GONZALES CASTRO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 352-2013-MP-FN**

Lima, 5 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LENIN SOFIO TADEO FALCON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CARLOS ANTONIO NAVARRO FALCON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 277-2008-MP-FN y N° 214-2013-MP-FN, de fechas 20 de febrero del 2008 y 28 de enero del 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios del Distrito Judicial de Loreto, materia de la resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor MARLON JAVIER CALLE PAJUELO, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2174-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación del doctor ISAI RAFAEL HERRERA PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2605-2012-MP-FN, de fecha 09 de octubre del 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora ELBA RUTHMILDA TAMAYO GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntos Superiores Provisionales del Distrito Judicial de Loreto, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Superior Penal, a los siguientes doctores:

- CARLOS ANTONIO NAVARRO FALCON
- MANUEL ERRIVARES LAUREANO

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor WALDO ABRAHAM GONZALES APAZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor LENIN SOFIO TADEO FALCON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincia Penal Corporativa de Yarowilca.

Artículo Décimo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ORLANDO ESPINOZA YEREN, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor OMAR MENA CHAVEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Húanuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Monzón, con sede en Rupa Rupa.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR al doctor VICTOR HUGO SOLIS ROJAS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión.

Artículo Décimo Tercero .- NOMBRAR al doctor ROBER EDWIN BECERRA PEREZ, como Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lamas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FELIX ERNESTO SALAZAR HUAPALLA, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura.

Artículo Décimo Quinto.- DESIGNAR al doctor ISAI RAFAEL HERRERA PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

Artículo Décimo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ELBA RUTHMILDA TAMAYO GONZALES, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma.

Artículo Décimo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco, Huaura, Loreto, Pasco, del Santa y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

898430-6

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A. la apertura y cierre de agencias en las provincias de Abancay y Andahuaylas, departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN SBS Nº 524-2013

Lima, 23 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Jr. Arequipa Nº 707-709, distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac, y:

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de dicha Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre del 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., la apertura de una Agencia ubicada en Jr. Arequipa Nº 707 – 709 distrito de Abancay, provincia de Abancay y departamento de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

897589-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 525-2013

Lima, 23 de enero de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., en adelante la Caja, para que se le autorice el cierre de la Agencia ubicada en Av. Perú Nº 304, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que la Caja ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y

del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Libertadores de Ayacucho S.A., el cierre de la Agencia ubicada en Av. Perú N° 304, distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Regístrate, comuníquese y publíquese

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

897589-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucional el artículo 11º de la Ordenanza N° 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza N° 10-00-CMPP, expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Expediente N° 00002-2011-PI/TC

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 23 de octubre de 2012

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD Tres mil ochocientos sesenta y dos ciudadanos c. Municipalidad Provincial de Piura

Síntesis:

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por tres mil ochocientos sesenta y dos ciudadanos contra la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP y el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP, expedidos por la Municipalidad Provincial de Piura.

Magistrados presentes:

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

EXPEDIENTE N° 00002-2011-PI/TC
PIURA
TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS
CIUDADANOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Presidente; Urviola Hani, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

A) ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por tres mil ochocientos sesenta y dos ciudadanos, representados

por don Nicander Caqui Inga, contra la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP y la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP, expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura, por considerar que infringen los artículos 2º, incisos 2), 15) y 17), 20º, 23º, 31º, 46º, 51º, 58º, 61º, 64º y 194º, segundo párrafo, de la Constitución.

B) ANTECEDENTES

a. De los fundamentos de la demanda

Con fecha 16 de febrero de 2011, don Nicander Caqui Inga y tres mil ochocientos sesenta y dos ciudadanos interponen demanda de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas Municipales N° 019-00-CMPP y N° 010-00-CMPP, expedidas por la Municipalidad Provincial de Piura, alegando que infringen los artículos 2º, 20º, 23º, 31º, 46º, 51º, 58º, 61º, 64º y 194º, segundo párrafo, de la Constitución.

Los recurrentes señalan que el artículo 1º de la Ley de Privatización de Mercados establece que se debe respetar el derecho de preferencia de los conductores de los puestos y establecimientos de los mercados, por lo que habiendo estado en posesión por más de treinta (30) años del Complejo de Mercados de Piura y contando con certificados de adjudicación, resulta arbitraria la decisión de la alcaldesa de Piura de no incorporar a la Asociación Central de Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura al proceso de privatización, a fin que se les adjudique un puesto o establecimiento para que realicen sus labores.

Por otra parte, manifiestan que el contenido de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP no es el mismo que el aprobado por el Concejo Municipal en su sesión de fecha 21 de diciembre de 2009, pues en dicha sesión se acordó conformar una comisión que evaluará las alternativas de solución a la situación caótica que atraviesa el Complejo de Mercados; en tanto que la Ordenanza crea una Comisión de ubicación de comerciantes.

Refieren, por otro lado, que la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP viola el derecho de petición, en la medida que a diferencia de la Ordenanza N° 015-2007 ya derogada, establece que para participar en el proceso de privatización deban dirigirse a una asociación formal, a pesar de que la Asociación Central de Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura también se encuentra constituida formalmente como asociación. Del mismo modo, afirman que dicha Ordenanza Municipal viola el derecho a la igualdad, por cuanto autoriza a una Asociación a poner las reglas de juego del proceso de privatización sin ningún criterio objetivo, cuando en realidad dicha competencia es exclusivamente de la Municipalidad Provincial de Piura.

Finalmente, precisa que la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP contraviene los artículos 58º y 61º de la Constitución, por cuanto crea un monopolio legal y viola el principio de la libre iniciativa privada. A su juicio, ello acontece pues es una asociación formal, y no el Comité de Privatización de Mercados, la que decide si se incorpora o no a otras asociaciones formales en el proceso de privatización del complejo de mercados de Piura.

b. De los fundamentos de la contestación de demanda

Con fecha 30 de mayo de 2011, la Municipalidad Provincial de Piura contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada. Sostiene que las Ordenanzas Municipales cuestionadas han sido elaboradas observándose la normativa existente, con el propósito de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población. Refiere que con la interposición de la demanda de inconstitucionalidad, los recurrentes tienen la intención de perpetuarse en las áreas públicas de los exteriores del Mercado Modelo, creando con ello caos, desgobierno, hacinamiento y tugurización en dicha zona, lo que pone en riesgo la salud e integridad de los pobladores de la ciudad de Piura que asisten a diario a dicho Mercado.

Asimismo, afirma que la conducción de un puesto de exteriores del mercado no puede entenderse como un título que brinde la certeza y la seguridad de que la Municipalidad no podrá dar por terminada la posesión de un puesto. Finalmente, precisa que las Ordenanzas cuestionadas no buscan afectar el derecho al trabajo, sino más bien propiciar que los comerciantes exteriores, que

tienen sus puestos en zonas públicas, sean reorganizados mediante su reubicación en el Centro Comercial Las Capullanas, y de ese modo que el ejercicio de su derecho al trabajo no comprometa la salud y la integridad de los pobladores de Piura.

FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP así como del artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP, en el extremo que modifica el artículo 11º de la Ordenanza Municipal N° 015-2007-C/CPP, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Transferencia de Puestos y Establecimientos Vía Privatización en Mercados de la Municipalidad de Piura.

2. El Tribunal observa que tanto al formularse la demanda como al contestarse ésta, ambos sujetos legitimados han venido actuando a lo largo del proceso como si éste se tratase de un amparo. Ya desde el momento en que aquella se interpuso, el representante de los 3862 ciudadanos se presentaría ante este Tribunal, además de actuar como representantes de estos últimos, también como "representante legal de la Asociación Central de Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura". Ello ha generado que en diversos momentos, a guisa de argumentarse en favor de la pretensión solicitada, los recurrentes hayan cuestionado más que una norma con rango de ley, en realidad, actuaciones concretas de la Municipalidad Provincial de Piura; Gobierno Local que tampoco se ha quedado atrás en el afán de justificar su actuación en el proceso de privatización disciplinado por las ordenanzas municipales cuestionadas. El resultado de todo ello es, como se podrá imaginar, un desaguisado, en el que (casi) nunca se sabe dónde empieza y termina el debate sobre lo que aquí verdaderamente importa.

3. Aun así, cuatro son las cuestiones sobre las cuales hemos de centrar nuestro análisis en torno a las ordenanzas municipales cuestionadas. A saber: a) la inconstitucionalidad formal de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP; b) la supuesta afectación del derecho de petición y la Ordenanza Municipal N° 010-00-CMPP; c) la libre competencia y la Ordenanza Municipal N° 010-00-CMPP; y d) Leyes *ad personam* y la Ordenanza Municipal N° 010-00-CMPP.

§2. Sobre la alegada inconstitucionalidad formal de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP

Alegatos de los demandantes

4. Los recurrentes alegan que el artículo 2º de la referida Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP viola el artículo 194º de la Constitución, pues pese a que en la sesión de Concejo Municipal de fecha 21 de diciembre de 2009 se aprobó la conformación de una Comisión que evaluará las alternativas de solución al problema de los mercados, tras su modificación a través de la fe de erratas publicada en el diario *La República*, de fecha 28 de enero de 2010, dicho artículo 2º terminó conformando una Comisión de Ubicación de Comerciantes, a la cual se le otorgaba el plazo de 30 días para que cumplan e implementen la referida Ordenanza Municipal.

Alegatos del demandado

5. Por su parte, el procurador público de la Municipalidad Provincial de Piura argumenta que mediante fe de erratas, publicada en el diario *La República*, con fecha 6 de enero de 2010, se corrigió el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP, declarando en emergencia el complejo de mercados; en tanto que su artículo 2º dispuso la conformación de una comisión de ubicación de comerciantes.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

6. La Ley Fundamental no establece concretamente a cuál de los órganos que conforman la estructura orgánica de los gobiernos locales le corresponde la competencia normativa de dictar Ordenanzas Municipales. Ella solo se limita a crear esta fuente formal del Derecho Municipal de manera indirecta, al establecer en el inciso 4) del artículo

200º que también las ordenanzas municipales pueden ser impugnadas en el proceso de inconstitucionalidad de las leyes, por tener el mismo rango de la ley parlamentaria.

7. Por su parte, el segundo párrafo del artículo 194 de la Constitución, luego de establecer que la estructura orgánica de los Gobiernos Locales la conforman el Concejo Municipal y la Alcaldía, precisa que le corresponde al primero la condición de órgano normativo y fiscalizador, en tanto que al segundo la condición de órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley.

8. Ahora bien, en tanto que órganos del Estado previstos en la Constitución, la estructura y el funcionamiento de los Gobiernos Locales se encuentran sujetos a reserva de ley orgánica [art. 106º CP]. Por tanto, corresponde a esta última fuente del derecho, entre otras cosas, desarrollar la forma y el procedimiento que deberá observarse en la elaboración de las ordenanzas municipales. Y por ello, las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que disciplinan su proceso de producción normativa, forman parte del bloque de constitucionalidad y, en ese sentido, se incorporan al parámetro conforme al cual ha de controlarse su validez formal y material.

9. Así las cosas, el Tribunal observa que el artículo 9º, numeral 8), de la Ley N° 27972, establece que constituye una atribución del Concejo Municipal:

8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

En tanto que su artículo 20º, numerales 4) y 5), dispone que son atribuciones del Alcalde:

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.

5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

La validez formal de una Ordenanza Municipal, por tanto, depende de que ésta sea aprobada por el Concejo Municipal y que luego sea promulgada y publicada por el alcalde.

10. En el caso del artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 019-00-CMPP se cuestiona, en concreto, que éste disponga la conformación de una Comisión de Ubicación de comerciantes, en lugar de una Comisión que evalúe las alternativas de solución al problema de ubicación, que, según se ha argumentado, fue lo que originariamente se acordó en Sesión de Concejo Municipal del 21 de diciembre de 2009.

11. Sin embargo, tras revisar el Acta N° 57, que transcribe la sesión del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 21 diciembre de 2009, el Tribunal observa que luego de debatirse la propuesta de la Ordenanza Municipal 019-00-CMPP, la alcaldesa Mónica Zapata, que presidía la sesión, hace uso de la palabra y expresa lo siguiente:

se somete a votación para conformar la Comisión de Ubicación de Comerciantes, la cual estará integrada por 4 funcionarios que son: el Gerente Municipal, Gerente de Servicios Comerciales, el jefe de la Oficina de Margesí de Bienes y el Jefe de la Oficina de Planificación Urbana, más 02 representantes acreditados de los comerciantes, uno de interiores y otro de exteriores, la cual tendrá un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza. Los regidores que así lo aprueben levanten la mano. Aprobado por unanimidad [Cf. <http://www.munipiura.gob.pe/institucional/transparencia/actas/acta21-12-09.pdf>].

12. El Tribunal observa que tras la aprobación de esta propuesta, no existe una modificación al texto de la Ordenanza sometida a debate. Y constata, igualmente, que entre el texto de la ordenanza aprobada en Sesión de Concejo Municipal del 21 de diciembre de 2009, y la publicada finalmente, con el texto definitivo que contiene la fe de erratas [Artículo segundo.- Conformar la Comisión de ubicación de comerciantes, la cual tendrá un plazo de 30 días hábiles para el cumplimiento y la implementación de la presente ordenanza y estará integrada por los siguientes funcionarios: Gerente Municipal; Gerente de Servicios Comerciales; Jefe de la Oficina de Margesí de Bienes; Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural; Dos representantes de los comerciantes uno de interiores y otro de exteriores], no existe diferencia de



contenido constitucionalmente relevante, que autorice a este Tribunal a declarar la inconstitucionalidad formal de la Ordenanza cuestionada. Y así debe declararse.

§3. Sobre la presunta violación del derecho de petición y la Ordenanza Municipal 010-00-CMPP

Argumentos de los demandantes

13. Alegan los recurrentes que el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP, en el extremo que modifica el artículo 11º de la Ordenanza Nº 015-2007, viola el derecho de petición reconocido en el artículo 2.20 de la Constitución, puesto que establece que el proceso de privatización deba ser realizado mediante una asociación formal distinta a otras que ya existen, como sucede con la Asociación Central de Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura.

Argumentos del demandado

14. El procurador público de la Municipalidad Provincial de Piura sostiene que la verdadera intención de los recurrentes es quedarse en el área pública de los exteriores del Mercado Modelo, creando con ello caos, desgobierno, hacinamiento y tugurización en dicha zona, poniendo en peligro la salud e integridad de los pobladores de la ciudad de Piura que asisten a diario a dicho centro de abastos.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

15. El artículo 2.20 de la Constitución reconoce el derecho de petición. Según éste, toda persona tiene derecho:

a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

16. En reiteradas oportunidades, este Tribunal ha explicitado el contenido constitucionalmente protegido del derecho de petición. En la STC Nº 05265-2009-PA/TC, sostuvimos que con dicho derecho se garantiza la libertad de cualquier persona, nacional o extranjera, de formular solicitudes o pedidos, por escrito, a la autoridad competente y, al mismo tiempo, el derecho de ésta de recibir una respuesta por escrito dentro del plazo legalmente establecido [Cfr. Fundamento 4]. Se trata, pues, de un derecho de libertad –la de formular o no una petición- que correlativamente impone el deber a la Administración de dar una respuesta por escrito a lo peticionado.

17. A su vez, este Tribunal ha recordado que la obligación de dar una respuesta por escrito comporta una serie de exigencias que no se agotan en brindar una contestación dentro del plazo legalmente contemplado. Las posiciones iusfundamentales aseguradas en virtud de este derecho exigen de los órganos de la Administración Pública el deber de organizar las instancias administrativas correspondientes ante las cuales puedan canalizarse las peticiones; prever un procedimiento sencillo, rápido y efectivo dentro del cual se lleve adelante su trámite; abstenerse de establecer requisitos o condiciones absurdas o innecesarias que, de modo directo o indirecto, desalienten la formulación de peticiones; brindar una respuesta, por escrito, debidamente motivada y dentro de los plazos contemplados en la ley; y de comunicarla al peticionante [Cfr. STC 1042-2002-AA/TC, Fund. Jur. 2.2.4, último párrafo].

18. De hecho, ninguna de estas posiciones iusfundamentales aseguradas del derecho de petición han sido puestas en entredicho por el cuestionado artículo 11 de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP [según el cual “El proceso de privatización será efectuado a través de las asociaciones de comerciantes poseedores jurídicamente organizados y cuyos asociados vengan ocupando el puesto de manera continua y pacífica. Los puestos o áreas adjudicadas que no se encuentren totalmente ocupadas o que el proyecto de construcción considere otros niveles que crearán puestos adicionales, la Asociación de Comerciantes correspondiente podrá incorporar a comerciantes informales o semifijos, a través

de la incorporación directa con la misma asociación, o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes”].

19. En opinión del Tribunal, dicha disposición no contiene ninguna norma [es decir, significados o interpretaciones posibles] que represente, de modo directo o indirecto, una intervención normativa en el contenido constitucionalmente protegido del derecho de petición, ya sea porque impida o desaliente el ejercicio de la libertad de toda persona para presentar peticiones, o ya porque fomente desatender alguna de las obligaciones que en nombre de este derecho tienen los órganos de la Administración Municipal cuando se presente una petición.

20. Por lo demás, el Tribunal observa que más allá de haberse puesto en entredicho la validez constitucional de esta disposición de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP, ninguno de los argumentos que se han empleado en tal afán denuncian en él una afectación del contenido constitucionalmente garantizado del derecho de petición [“Como se puede ver –se argumentará en la demanda-, este artículo aprobado por esta ordenanza transgrede manifiestamente el derecho de petición, la cual se restringe a que debe ser solicitada la privatización del mercado a una supuesta asociación formal cuando en realidad nosotros estamos constituidos formalmente como asociación”]. De modo que no existiendo una injerencia normativa sobre el derecho de petición, también este extremo de la pretensión debe desestimarse.

§4. La presunta violación de la libre competencia

Argumentos de los demandantes

21. Por otro lado, los recurrentes afirman que el artículo 11º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificado a su vez por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal 10-00-CMPP, viola el artículo 61º de la Constitución, tras haber creado un monopolio legal. Sostienen que tal monopolio legal se ha creado como consecuencia de haberle dado a la Asociación de Comerciantes la potestad de incorporar a comerciantes informales semifijos, colocándolos en manos de los comerciantes que laboran en los interiores del mercado. Entienden los recurrentes que ello revela el intento de monopolizar el proceso de privatización de los mercados.

Argumentos del demandado

22. Al contestar la demanda, el procurador público de la Municipalidad Provincial de Piura no expresó, concretamente, las razones por las cuales el artículo 11º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificado por la Ordenanza Municipal 10-00-CMPP, no viola el artículo 61º de la Constitución. Se limitó a afirmar que la adjudicación de la conducción de un puesto de exteriores del mercado no puede entenderse como un título definitivo, que brinde certeza o seguridad de que no se podrá dar por terminada una licencia por razones de reordenamiento, sobre todo en condiciones que gravemente comprometan la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

23. El artículo 61º de la Constitución establece que, en el marco de una economía social de mercado, “el Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios”.

24. En diversas ocasiones, este Tribunal ha expresado la especial importancia, en una economía social de mercado, de los derechos a la libertad de empresa, libre iniciativa privada, libertad de comercio, libertad de industria y libre competencia, pues éstos no solo garantizan un conjunto de libertades, potestades e inmunidades a favor de las personas, sino que también con su ejercicio se contribuye, de manera decisiva, con el desarrollo económico y social del país.

25. Entre estas libertades económicas, una a la que la Constitución le confiere un tratamiento singularmente relevante es la libre competencia. Ya en la STC 0008-2003-AI/TC, este Tribunal sostuvo que ésta era un elemento constitutivo del modelo de economía social de mercado y

que, por ello, la Ley Fundamental le encargaba al Estado específicas obligaciones de garantizarla. Entre ellas, según expresa su artículo 61º, se encuentra la tarea de facilitar y vigilarla; la de combatir toda práctica que limite la libre competencia así como el abuso de posiciones dominantes o monopolísticas, asegurando no sólo la participación de los agentes de mercado, sino también la protección de quienes cierran el círculo económico en calidad de consumidores y usuarios [STC 0034-2004-AI/TC, fund. 32]. Por ello, dentro de estas obligaciones de garantizar la libre competencia, corresponde al Estado remover toda práctica que produzca o pueda producir el efecto de limitar, impedir, restringir o falsear la libre competencia, pero también la de formular y establecer todos los mecanismos jurídicos adecuados y necesarios que se orienten a salvaguardarla.

26. Sin embargo, como sucede con todo derecho fundamental, su programa normativo no solo prevé en relación al Estado específicas obligaciones de garantizar su goce y ejercicio. Consustancial a éstas es también el establecimiento de obligaciones de respetar, es decir, de no afectar ninguna de sus posiciones iusfundamentales aseguradas. Aunque no sea la única forma como se pueda incumplir esta obligación de respetar la libre competencia, el Tribunal hace notar la particular importancia que tiene la prohibición impuesta a todas las instancias de la Administración Pública, sea que éstas pertenezcan al Gobierno nacional, regional o local, de autorizar o crear monopolios legales. Desde una perspectiva estrictamente formal, ello es consecuencia de tratarse de la única prohibición constitucionalmente individualizada de incumplimiento de la obligación de respetar la libre competencia; y desde una perspectiva material, del hecho de que su establecimiento mediante una ley afecta sensiblemente el "modelo constitucional de mercado" establecido en la Ley Fundamental.

27. Son diversos los fines de la prohibición de que se creen monopolios legales. Desde posibilitar el libre acceso al mercado, y en igualdad de condiciones, de los agentes económicos; hasta promover la eficiencia y competitividad del mercado, garantizando la libertad de elección en la adquisición de bienes y servicios de los consumidores y usuarios. En opinión del Tribunal, un agente económico se encuentra en una posición monopólica cuando, por imperio de una norma jurídica estatal, se encuentra en la condición de único agente económico en el mercado relevante y, en esa condición, tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar sustancialmente las condiciones de la oferta y la demanda en dicho mercado. En definitiva, cuando, por obra de la ley, actúa como el único agente económico ofertante de bienes y servicios en un mercado relevante. Como se ha afirmado,

el monopolio legal es aquel que encuentra su origen directamente en la ley o en alguna barrera creada por ésta para impedir la entrada de competidores al mercado. Los monopolios legales son los más irracionales de todos. No obedecen a criterios de economía de escala o de mayor eficiencia productiva sino a criterios políticos, muchas veces populistas destinados a crear privilegios para ciertos sectores, que generaban distorsiones graves en el proceso productivo. [Alfredo Bullard González, *Derecho y economía: El análisis económico de las instituciones legales*, 2003, Palestra Editores, Lima, p. 668].

28. Para determinar la existencia de una posición monopólica es necesario definir el mercado relevante, lo que incluye la definición tanto del mercado de producto como del mercado geográfico. A dicho respecto, el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1034 define al mercado relevante en los siguientes términos:

6.1. El mercado relevante está integrado por el mercado de producto y el mercado geográfico.

6.2. El mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.

6.3. El mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes

alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes.

29. Pues bien, en el caso del artículo 11º de la Ordenanza Municipal N° 015-2007, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal 10-00-CMPP [“El proceso de privatización será efectuado a través de las asociaciones de comerciantes poseedoras jurídicamente organizadas y cuyos asociados vengan ocupando el puesto de manera continua y pacífica. Los puestos o áreas adjudicadas que no se encuentren totalmente ocupadas o que el proyecto de construcción considere otros niveles que crearán puestos adicionales, la Asociación de Comerciantes correspondiente podrá incorporar a comerciantes informales o semifijos, a través de la incorporación directa con la misma asociación, o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes”], se cuestiona que éste haya violado la prohibición de crearse monopolios legales. Tal hecho habría acontecido como consecuencia de que se habría permitido a una asociación de comerciantes poner las reglas de juego de compraventa, teniendo absoluta discrecionalidad para incorporar o no a otras personas, y asociaciones, en el referido proceso de privatización del mercado.

30. Ciertamente, no es ese el sentido de la prohibición que contiene el artículo 61º de la Constitución. La disposición cuestionada no crea un monopolio legal, pues su contenido no instituye a un agente económico como el único agente económico ofertante de bienes y servicios dentro de un mercado relevante. Ésta solo confiere a la Asociación de Comerciantes la potestad de incorporar a otras personas o asociaciones al proceso de privatización. Se trata de un privilegio otorgado por una norma con rango de ley, y no de una posición monopólica para el ejercicio de alguna actividad económica. En opinión del Tribunal, ello excluye la posibilidad de que podamos enjuiciarla de cara al artículo 61º de la Constitución.

31. Ya en la STC 0018-2003-AI/TC recordamos que el mercado es un “espacio” en que se intercambian bienes y servicios para el aseguramiento de la calidad de vida de la población. Y ciertamente el otorgamiento a la Asociación de Comerciantes de la potestad de incorporar a comerciantes informales semifijos y a otras asociaciones comerciales al proceso de privatización no se enmarca en un “mercado”, esto es, en un espacio en que se intercambian bienes y servicios. Y puesto que la Asociación de Comerciantes no actúa como un agente económico proveedor de bienes y servicios sino como una entidad privada a la cual le habrían delegado un privilegio, el Tribunal es de la opinión de que tampoco la disposición cuestionada viola el artículo 61 de la Constitución.

§5. Artículo 103 de la Constitución y el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 015-2007, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal 10-00-CMPP

Argumentos del demandante

32. Los recurrentes afirman que las disposiciones cuestionadas crean condiciones de desigualdad, de discriminación y de privilegios, puesto que le permiten a una asociación privada poner las reglas de juego de compraventa del Complejo de Mercados de Piura, cuando ésta le corresponde ejercer a la Municipalidad Provincial de Piura como titular del predio y como máxima autoridad administrativa.

Argumentos del demandado

33. El apoderado de la Municipalidad Provincial de Piura sostiene que la Ordenanza impugnada tiene por objeto facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de la población y que bajo ningún criterio vulnera algún derecho constitucional.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

34. Las normas impugnadas han sido cuestionadas por violar el primer fragmento del artículo 103 de la Constitución. Dicha disposición establece que:

Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

35. En la STC 0001/0003-2003-PI/TC, tras destacar la necesidad de interpretar los alcances del artículo 103º de la Constitución bajo el umbral del principio de concordancia práctica, este Tribunal precisó que la prohibición de dictarse leyes por razón de las diferencias de las personas era una proyección de los alcances del derecho a la igualdad ante la ley, que como uno de los atributos asegurados por el derecho-principio a la igualdad jurídica, se encuentra reconocido en el artículo 2º, inciso 2), de la Constitución. Igualmente, recordamos que éste proyecta sus efectos sobre el legislador, imponiéndole la obligación de legislar con una vocación de generalidad y abstracción.

36. Y en aquellos casos excepcionales, en que éste dicte una regla especial, que la misma se base en la naturaleza o razón de los hechos, sucesos o acontecimientos que ameritan la regulación particular. Ello es así, pues las leyes especiales solo pueden justificarse en las específicas características, propiedades, exigencias o cualidades de determinados asuntos no generales en el seno de la sociedad, dado que por principio, mediante la ley se establecen pautas regulativas de carácter general de interés común, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos.

37. En el caso, se ha cuestionado la violación del artículo 103 de la Constitución por el artículo 11º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP, según el cual:

El proceso de privatización será efectuado a través de las asociaciones de comerciantes poseedores jurídicamente organizados y cuyos asociados vengan ocupando el puesto de manera continua y pacífica. Los puestos o áreas adjudicadas que no se encuentren totalmente ocupadas o que el proyecto de construcción considere otros niveles que crearán puestos adicionales, la Asociación de Comerciantes correspondiente podrá incorporar a comerciantes informales o semifijos, a través de la incorporación directa con la misma asociación, o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes.

38. Según se ha expresado, dicha disposición otorga un privilegio a una Asociación de Comerciantes, puesto que en relación a los puestos del mercado que no se encuentren ocupados, o en relación a los nuevos que se vayan a construir, quienes tengan un interés en poderlos adquirir, necesariamente tendrán que incorporarse directamente

(...) con la misma asociación [a la que se refiere la disposición cuestionada], o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes.

Cuestionan los recurrentes:

¿Por qué se le permite a una asociación adjudicataria en calidad de poseedor, poner las reglas de juego de compra venta, y nuestros derechos en manos de esta? ¿Cuál es la razón para que la Municipalidad como titular del predio no ejerza sus atribuciones conforme a ley y la constitución? ¿Por qué la municipalidad crea condiciones de desigualdad, de discriminación, de privilegios?

39. El Tribunal considera que el cuestionamiento tiene fundamento constitucional. No tanto porque, como se ha sugerido en la demanda, la Asociación a la que se hace referencia en la disposición cuestionada tenga la capacidad de establecer las reglas de la compraventa de los puestos del mercado; porque en ella se haya delegado la competencia de llevar a cabo el proceso mismo de privatización o, en fin, porque la disposición considere implícitamente que quien quiera participar en la adquisición de un puesto tenga que asociarse compulsivamente. De hecho, el artículo 11º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificado, no

prevé ninguno de esos supuestos. Solo contempla la hipótesis de que las personas naturales o jurídicas que quieran participar en el proceso de privatización o venta de los puestos del mercado y que no pertenezcan a tal asociación, necesariamente tendrán que contar con la anuencia de ella. En los términos del artículo 11º, "ser incorporados directamente".

40. A juicio del Tribunal, este necesario consentimiento de la Asociación de Comerciantes para poder participar en la adquisición de puestos nuevos y no ocupados impide que cualquier persona, natural o jurídica pueda participar en el proceso de privatización regulado por la Ordenanza Municipal en igualdad de oportunidades. Le confiere el privilegio de decidir, libre y discrecionalmente, quién puede participar o no como postor en el proceso de privatización, obstaculizando de esa manera a las personas que no forman parte de ella para que puedan materializar su interés legítimo de participar en tal proceso, de manera libre y en igualdad de oportunidades.

41. La concesión de tal privilegio no ha sido justificado en ningún momento por la Municipalidad Provincial de Piura. En opinión del Tribunal, las razones que podrían haber justificado que el proceso de privatización de los puestos ocupados se realizará mediante la Asociación de Comerciantes [que agrupa a sus poseedores] no son extrapolables al caso de la venta de los puestos no ocupados o los nuevos que se construirán. Si en el primer caso, la condición de poseedor puede justificar un derecho de preferencia en la adquisición del bien, tal finalidad no se extiende para el caso de los puestos desocupados o los puestos nuevos.

42. Así las cosas, dado que no se ha alegado ni probado la existencia de un fin constitucionalmente relevante en la realización del trato que contiene el artículo 11º de la Ordenanza Municipal Nº 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP, el Tribunal considera que debe declararse la inconstitucionalidad de aquel fragmento representado por el siguiente enunciado lingüístico:

(...) Los puestos o áreas adjudicadas que no se encuentren totalmente ocupadas o que el proyecto de construcción considere otros niveles que crearán puestos adicionales, la Asociación de Comerciantes correspondiente podrá incorporar a comerciantes informales o semifijos, a través de la incorporación directa con la misma asociación, o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes;

quedando subsistente el resto de la disposición que contiene el artículo 11 de la Ordenanza cuestionada

El proceso de privatización será efectuado a través de las asociaciones de comerciantes poseedores jurídicamente organizados y cuyos asociados vengan ocupando el puesto de manera continua y pacífica.

43. Finalmente, el Tribunal precisa que la laguna generada como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad, esto es, el tratamiento de las condiciones para acceder a los puestos del mercado relacionados con los puestos nuevos o no ocupados, en tanto no exista disposición con rango de ley que de manera expresa lo prevea, deberá ser cubierta aplicándose directamente el artículo 2.2 de la Constitución, de modo que se garantice a todas las personas que puedan encontrarse interesadas en poder adquirir un puesto en el mercado, participar libremente y en igualdad de condiciones.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda y, en consecuencia, inconstitucional el artículo 11º de la Ordenanza Nº 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal Nº 10-00-CMPP, en el extremo que declara "(...) Los puestos o áreas adjudicadas que no se encuentren totalmente ocupadas o que el proyecto de construcción considere otros niveles que crearán

puestos adicionales, la Asociación de Comerciantes correspondiente podrá incorporar a comerciantes informales o semifijos, a través de la incorporación directa con la misma asociación, o la incorporación de una o más asociaciones, dando lugar a la creación de una nueva asociación de comerciantes"; quedando subsistente el resto de la disposición que lo integra.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene.

3. Disponer que el artículo 11º de la Ordenanza N° 015-2007, modificada por el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 10-00-CMPP, subsistente, se interprete y aplique conforme a lo expuesto en el fundamento 43 de esta sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

897434-1

intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por el TIM diaria vigente;

Que, la Municipalidad debe fomentar el bienestar y el desarrollo integral de los vecinos de su jurisdicción sin dejar de ejercer su función administrativa y fiscalizadora, permitiéndoles reducir significativamente las moras, los gastos y costas generadas de las obligaciones tributarias;

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización procedió a la verificación del Sistema de Información Municipal Integrado – SIMI, constatando que existen un gran número de contribuyentes que registran deudas tributarias vencidas en cobranza ordinaria y en cobranza de ejecución coactiva, y, siendo función de esta Gestión Municipal promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito, deuda que se ve incrementada al agregárselle el interés moratorio y la liquidación de los gastos y costas.

Que, considerando la recuperación de los adeudos pendientes y el accionar a fin de brindar a los deudores mayores facilidades para que cumplan con regularizar sus obligaciones impagadas se ha propuesto que los contribuyentes abonen sus deudas tributarias exonerándoles del pago de intereses moratorios y de los Gastos y Costas Procesales producto del Procedimiento Coactivo por pago al contado y/o fraccionado;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, por mayoría, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 378-CDLO

QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE PAGO POR CANCELACIÓN AL CONTADO Y/O FRACCIONADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- OTORGAR, a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA de la presente Ordenanza hasta el 30 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, la CONDONACIÓN DEL 100 % DE LA TASA DE INTERES MORATORIO por la CANCELACIÓN AL CONTADO Y/O FRACCIONADO de deudas tributarias ordinarias vencidas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, incluyéndose las deudas tributarias que se encuentran en cobranza de ejecución coactiva.

Artículo Segundo.- OTORGAR, a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA de la presente Ordenanza hasta el 30 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, la CONDONACIÓN DEL 100 % DE LAS COSTAS COACTIVAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS generados en el expediente coactivo por la CANCELACIÓN AL CONTADO de deudas tributarias vencidas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Artículo Tercero.- PRECISAR, que para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá primero desistirse de cualquier reclamo planteado y/o de cualquier proceso judicial, con copia del cargo de presentación del desistimiento respectivo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la EJECUTORIA COACTIVA, A LA GERENCIA DE RENTAS, A LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y FISCALIZACIÓN, A LA SECRETARIA GENERAL su publicación y A LA GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y comunicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

898127-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Otorgan beneficios de pago por cancelación al contado y/o fraccionado de deudas tributarias vencidas a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 378-CDLO

Los Olivos, 31 de enero de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 03-2013-CDLO/CEP de la Comisión Permanente de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades provinciales y distritales como los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195º sostiene que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y, la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el artículo 74º otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en concordancia con la NORMA IV; Principio de Legalidad – Reserva de la Ley del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99 EF;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, en el artículo 41º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF y sus modificatorias, dispone excepcionalmente que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administren, así como el artículo 33º dispone que los



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 119-MDSL

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2013-MDSL

San Luis, 1 de febrero de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 008-2013-GM-MDSL de la fecha de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2013-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal e Informe N° 029-2013-SGFT-GR/MDSL de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, referido al proyecto de modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS aprobado por la Ordenanza N° 119-MDSL, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 024-2011-MDSL y Decreto de Alcaldía N° 015-2012-MDSL; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y su modificatoria Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 46º, 47º, 48º y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Título IV del Capítulo II de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se reconoce la potestad sancionadora de los gobiernos locales;

La Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 20º las atribuciones del Alcalde, entre las cuales señala en su numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 119-MDSL y sus modificatorias, se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS y el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS de la Municipalidad Distrital de San Luis, norma que en su Sexta Disposición Final y Transitoria faculta al Alcalde para que mediante Decreto pueda emitir las modificaciones o incorporaciones necesarias al Cuadro de Infracciones y Sanciones - CIS, introduciendo las especificaciones o graduaciones que contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes;

Que, la Gerencia Municipal a través del informe del visto, señala que de acuerdo al Informe N° 029- 2013-MDSL-GR/SGFT de fecha 01FEB2013 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, se requiere que se aprueben las modificaciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones – CIS;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal con Informe N° 038-2013-GALMDSL, luego del análisis correspondiente, concluye opinando favorablemente respecto a la propuesta de modificación;

Estando a lo expuesto, de conformidad a los artículos 20º inciso 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Ley N° 27444 y la Ordenanza N° 119-MDSL y su modificatoria, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la

Ordenanza N° 119-MDSL, únicamente en las infracciones que a continuación se detallan:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
ORDENANZA N° 119-MDSL.				
010-052	Por exhibir en venta vehículos, maquinarias, autopartes y/o similares en la vía pública (conductor del establecimiento y/o propietario del vehículo)	MULTA	50%	Clausura Temporal por 5 días Retiro/Retención
010-054	Por permitir y/o fomentar el comercio ambulatorio (conductor del establecimiento)	MULTA	25%	Clausura Temporal por 3 días

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás áreas de acuerdo a su competencia y bajo responsabilidad administrativa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General disponer la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del presente Decreto de Alcaldía, y a la Sub Gerencia de informática y Estadística su difusión en la página Web de la Municipal y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

897763-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Convocan a la realización de Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2013/MVMT

Villa María del Triunfo, 1 de febrero del 2013.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO

VISTOS: el Informe N° 002-2013-SGRCC-GSC y GA/MVMT, de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, el Memorándum N° 009-2013-GSCyGA/MVMT, de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, respecto a la programación de matrimonios civiles comunitarios durante el año 2013, el Informe Legal N° 032-2013-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en tal virtud, están facultados para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir que siendo un nivel de gobierno sub nacional, está

obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, donde señala que son atribuciones del Alcalde, entre otros, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a la leyes y ordenanzas; asimismo, en el numeral 19) de la mencionada Ley señala como atribución del Alcalde, Celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el Estado y la comunidad protegen a la familia, promueven el matrimonio reconociéndoles como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, al amparado del artículo 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su Artículo 233º establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú;

Que, en el distrito de Villa María del Triunfo existen numerosas parejas que viven en unión de hecho que desean formalizar su estado civil; así como parejas que desean iniciar su vida conyugal con arreglo a la legislación vigente;

Que, mediante Informe N° 002-2013-SGRCC-GSCyGA/MVMT, la Subgerencia de Registros Civiles y Cementerio, ante la demanda de los pobladores para la realización de ceremonia de matrimonio civil comunitario, en vista de que no cuentan con recursos económicos necesarios para cumplir con la regularización de su estado civil, propone la programación de matrimonios civil comunitarios durante el año 2013;

Que, mediante el Informe Legal N° 032-2013-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Legal ha concluido emitido opinión favorable y que se proceda a emitir el Decreto de Alcaldía, el mismo que convoca la realización del matrimonio civil comunitario, de conformidad a lo establecido en el numeral 6) y 16) del artículo 20 y los artículos 39 y 42 (decreto de alcaldía) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Asimismo, se proceda a efectuar la visación de la resolución y remitirse a su despacho para su respectiva suscripción.

Que, estando a las consideraciones vertidas en los Informes de la referencia, es necesario emitir la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, de acuerdo al siguiente cronograma:

PRIMER TRIMESTRE

Motivo : DIA DE LA AMISTAD
 Fecha : 23 de febrero de 2013
 Lugar : Plaza Mayor "Cercado" Villa María del Triunfo

SEGUNDO TRIMESTRE

Motivo : DIA DE LA MADRE
 Fecha : 18 de mayo de 2013
 Lugar : José Gálvez

TERCER TRIMESTRE

Motivo : DIA DE SANTA ROSA DE LIMA
 Fecha : 24 de agosto del 2013
 Lugar : Plaza Villa Jardín – Inca Pachacutec

CUARTO TRIMESTRE

Motivo : 52 ANIVESARIO DE LA CREACION DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO
 Fecha : 14 de diciembre del 2013
 Lugar : Plaza Mayor "Cercado de Villa María del Triunfo".

Artículo Segundo.- ESTABLECER que para efectos de lo dispuesto en el Artículo Primero, los interesados en contraer matrimonio civil comunitario, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

I. REQUISITOS:

01. PERSONAS SOLTERAS.

- Solicitar el matrimonio mediante formato solicitud (trámite documentario).
- Partida de nacimiento de los contrayentes (partidas con antigüedad no mayor de 1 año).
- **CERTIFICADO MÉDICO** de ambos contrayentes con consejería PREVENTIVA DE ETS y VIH.
- Declaración Jurada de soltería.
- Documento Nacional de Identidad -DNI vigente de ambos contrayentes.
- Dos testigos no familiares mayores de edad con DNI original y copia.
- Recibo o comprobante del pago único efectuado en caja de la Municipalidad (1.29% de UIT).

02. PERSONAS VIUDAS

- Además de requisitos establecidos para solteros.
 - Partida de defunción del cónyuge fallecido.
 - DNI con el REGISTRO de estado civil de VIUDO
- (A).
- Declaración Jurada de administrar bienes de hijos menores de edad a su cargo.
 - Recibo o comprobante del pago único efectuado en caja de la Municipalidad (1.29% de UIT).

03. PERSONAS DIVORCIADAS

- Además de requisitos establecidos para solteros.
 - Copia fedatada de Resolución de Disolución de Vínculo matrimonial.
 - DNI con el REGISTRO de estado civil DIVORCIADO
- (A).
- Recibo o comprobante del pago único efectuado en caja de la Municipalidad (1.29% de UIT).

04. PERSONAS EXTRANJERAS

- Además de requisitos establecidos para solteros.
- Partida de nacimiento y certificado de soltería con el sello de visado en el Consulado de Perú del país de residencia y legalizado en MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PÉRÚ y/o apostillados en el país de residencia del solicitante y/o Declaración Jurada de Soltería.
- Recibo o comprobante del pago único efectuado en caja de la Municipalidad (1.29% de UIT).

05. REQUISITOS PARA MENORES DE EDAD

- Además de requisitos establecidos para solteros.
- autorización de los padres con firmas legalizada ante notario público o autorización judicial de ser el caso.
- Recibo o comprobante del pago único efectuado en caja de la Municipalidad (1.29% de UIT).

Los documentos que provienen del extranjero, deberán ser visados por el CONSUL PERUANO en su lugar de origen, traducido al castellano y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a los contrayentes de la publicación del Edicto Matrimonial a que se refiere el Artículo 252º del Código Civil.

Artículo Cuarto.- ENGARGAR a la Subgerencia de Registros Civiles y Cementerio efectuar la publicación de los contrayentes en el mural institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Registros Civiles y Cementerio el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
 Alcaldesa

898041-1